

Revista de Indias, 1988, vol. XLVIII, núm. 184

CORPUS HISPANORUM DE PACE: UNA VALORACION

POR

FRANCISCO CASTILLA URBANO

Dpto. de Historia de América
Centro de Estudios Históricos

Los volúmenes que durante 24 años han editado los colaboradores del «CORPUS HISPANORUM DE PACE» (CHP), una colección que aspira a poner valiosas obras del pensamiento sociopolítico español de los siglos XVI y XVII en manos de todos los estudiosos, constituyen la mejor prueba de una meritoria labor que debe ser reconocida. No existe probablemente ninguna otra aventura editorial reciente que pueda presentar un balance similar en el mundo de habla hispana. En pocas ocasiones textos filosóficos, políticos o económicos del Renacimiento español han sido publicados en ediciones tan pulcras y cuidadas, con continuidad, y por un equipo de eruditos capaces de exigirse el mayor esmero.

Los comentarios que siguen tienen su origen en un análisis de textos de autores españoles del siglo XVI sobre el indio americano financiado por el C.S.I.C., tema relacionado con mi interés por estudiar desde un punto de vista filosófico-político y antropológico el impacto del descubrimiento del Nuevo Mundo en el pensamiento español de la época. El CHP ofrece abundante material para evaluar este hecho, de aquí mi familiaridad con dicha colección. En las páginas siguientes me referiré a todos los volúmenes de la misma aparecidos hasta la fecha, editados bajo la dirección del Dr. Luciano Pereña por el C.S.I.C.

1. IMPORTANCIA DE LA COLECCIÓN

Ante todo, debe subrayarse la importancia de una tarea como la llevada a cabo. Desde 1963, fecha en que tiene lugar la edición del primer volumen de la colección, hasta 1987, fecha en la que han aparecido los índices de la misma, han transcurrido más de 20 años de notables aportaciones. La labor editorial se ha centrado en obras de autores inéditos o de difícil consulta, por localizarse en ediciones del siglo XVI. Las ediciones originales, cuando existen, contienen un abundante número

* Deseo agradecer al Dr. Fermín del Pino sus comentarios críticos a la primera redacción de este escrito.

de notas, a veces de difícil localización por la oscuridad de la referencia dada, siempre dirigida a un público —como el del siglo XVI— con claves interpretativas muy diferentes de las actuales. En ocasiones, las abreviaturas de palabras constituyen un obstáculo casi insalvable; la peculiar forma de expresión propia del escolasticismo tampoco colabora a un mejor entendimiento.

En esta tarea de recuperación estriba gran parte del mérito de las ediciones realizadas. Los editores del CHP no se han contentado con localizar estas citas, sino que también reproducen el texto citado a pie de página cuando el interés del mismo lo hace conveniente. Este trabajo de búsqueda de obras y autores que en la mayor parte de los casos han sido olvidados, y cuya localización exige una investigación que casi pertenece a la arqueología intelectual, debe ser reconocido. La eliminación de abreviaturas, sustituidas por la expresión completa que representan, contribuye a la mejor comprensión del texto.

Cuando se trata de manuscritos, la edición del CHP suele basarse en la comprobación de varios de ellos. Los editores han sabido incorporar el aparato crítico en notas a pie de página que dan cuenta de las variantes más significativas y permiten juzgar el acierto de la opción elegida para el texto.

La ventaja de este tipo de ediciones frente a las que se han hecho en otras colecciones es notoria. Por sólo recordar algunos ejemplos, la edición de las obras de Vitoria realizada por el P. Getino en los años 30, ejemplo insuperable de positivismo historiográfico plasmado en criterio editorial, necesitó páginas y páginas de reproducción fotográfica para mostrar las dos primeras ediciones de las obras del dominico, algunos códices y las novedades que incorporaba cada uno de los textos utilizados; sin embargo, se aceptaba la edición de Madrid de 1765 como texto base de la edición y apenas se añadían 5 páginas de la introducción del segundo tomo dedicadas a las variantes. La edición de Urdániz de los años 60 mejoraba el criterio de edición, incorporando algún que otro fragmento no añadido por el P. Getino y estableciendo un texto latino más integrador de los distintos códices. Pero no se especificaba el manuscrito del que se tomaba cada variante ni las existentes. La edición del CHP indica la procedencia de cada una de las posibles variantes incorporándolas a pie de página, además de la reproducción de citas a la que hemos aludido con anterioridad.

La calidad de las traducciones que en la mayor parte de los casos acompañan al original latino es, asimismo, notoria. De esta forma se pone al alcance de cualquier lector un texto de indudable interés, pero de difícil consulta si únicamente se publicara la versión latina.

Gracias a este tipo de ediciones los estudiosos del pensamiento social español tienen acceso a una parte de las fuentes que las dificulta-

des comentadas convertían en ocasiones en algo imposible. Además, el carácter doctrinal de los textos editados recupera una parcela de nuestro legado cultural insuficientemente estudiada hasta nuestros días. Los aspectos filosóficos, políticos, económicos y sociales que se derivan de dichos textos siguen un estudio atento de los mismos desde nuevos puntos de vista; en esta tarea la colección editada revela lo mucho que hay por hacer.

2. MATERIAL AUXILIAR

El material auxiliar que acompaña a los textos editados lo constituyen apéndices e introducciones. Ambos tienen un valor muy desigual. Los apéndices suelen ser documentos que completan, aclaran o se encuentran relacionados con el texto principal. En estos casos la edición de los mismos no sólo está justificada sino que además puede ser de gran ayuda para valorar algunos aspectos del autor editado. En otras ocasiones, sin embargo, no parece justificado el apéndice: la selección de documentos sacados de colecciones de finales del siglo pasado o de principios del actual, de fácil consulta y sólo remotamente relacionados con el texto editado no constituye el mejor criterio para incluir un apéndice. Es el caso del documento incluido en el volumen XXIII (p. 670), al que aludiremos en su momento, pero que no añade nada de interés al texto con el que va editado.

Por otra parte, se han reproducido en ocasiones partes de obras, capítulos o párrafos, que poco dicen por su brevedad en relación con el texto al que acompañan. Es el caso de algunos párrafos incluidos como apéndices en la **Relectio de indis** vitoriana. Incluso se da el caso de reproducir apéndices pertenecientes a capítulos de obras recién editadas, con lo que el argumento de la dificultad de consulta desaparece en su totalidad. Así ha ocurrido con el volumen X, donde se reproduce un capítulo de la **Suma de tratos y contratos** de fray Tomás de Mercado, obra que con anterioridad a la edición de este volumen (1982), había sido editada dos veces en menos de diez años (1975, Editora Nacional, y 1977, I.E.F. del Ministerio de Hacienda). En este caso, además, se incurre en error de edición, pues se afirma que el texto reproducido pertenece a la edición de Salamanca (1569), cuando el fragmento inserto en la página 428 (línea 8) no pertenece a ésta, sino a la muy ampliada versión de Sevilla (1571).

La calidad de las introducciones corre pareja con el conocimiento de la materia que muestran sus autores. La mayor parte de ellos son colaboradores asiduos de las mismas, pudiéndose hablar de un núcleo de autores que colabora en más de las dos terceras partes de los volú-

menes editados. Conviene destacar que el director de la colección, Dr. Luciano Pereña, participa en la totalidad de los volúmenes editados, siendo en buen número de ellos el autor único de la introducción. En nuestro comentario particular a cada obra analizaremos estas introducciones, aunque se pueden destacar algunas características generales; suelen ser *técnicas* o *parciales*. Definimos como introducciones *técnicas* a aquéllas que dan cuenta solamente del carácter de la edición, con detalle de los manuscritos o ediciones originales consultadas, valor y fiabilidad de dichos manuscritos, problemas suscitados por la edición, ventajas que la misma ofrece, fuentes utilizadas por el autor, etc., es decir, toda introducción que da cuenta más bien de las condiciones que reviste la obra editada que de explicar la doctrina sustentada en la misma, o interpretar ésta.

Las introducciones *parciales* serían las que se dedican a analizar un aspecto parcial del pensamiento del autor, sin ánimo de ofrecer una interpretación general de su obra. Podría decirse que estas últimas constituyen el trabajo más frecuente entre especialistas, y, en su mayor parte, esta calificación cabe darle a las incluidas en el CHP.

Las introducciones de carácter general son escasas, tal vez porque la distribución del trabajo entre varios autores obliga a un reparto similar de la materia de estudio, o porque estas introducciones constituyen materia de debate que requiere la edición de una obra específica, como es el caso de los volúmenes XXV y XXVI-1.

Son frecuentes las introducciones y presentaciones con un tono presentista, renunciando a estudiar al autor en su contexto y situando su problemática en nuestra época. Este dato se manifiesta especialmente en las presentaciones a cada volumen, siendo apreciable un tono ideológico que va oscilando con el transcurso del tiempo entre el vocabulario de la guerra fría (volumen I, página V: «ante la amenaza de la anarquía internacional y el imperialismo soviético, muchos juristas del mundo libre se esfuerzan por anclar el derecho de gentes en los últimos principios del derecho natural»), y el de la recuperación democrática española (volumen XX, página LXI: «Diego Pérez de Mesa escribe para los políticos de Europa, y desde la coyuntura concretamente europea, interpreta, valora y actualiza sus reglas de gobierno. Y concretamente para una época de transición, de tiranía a la democracia, de la dictadura a un régimen de libertad» o esta otra de la portada del mismo volumen «las notas que siguen... ayudarán a evaluar... y detectar más claramente la actualidad de su tesis democrática para la coyuntura actual»).

Este **presentismo** de las introducciones no viene dado únicamente en el oportunismo político-social en el que con frecuencia caen, sino también en la manera de estudiar a los autores. Podría decirse que consti-

tuye una constante de la colección adoptar un punto de vista **actual** para sus introducciones. Actual en el sentido ahistórico del término, esto es, evaluando al autor por su significación para el contexto presente, olvidando otros tantos aspectos interesantes de su pensamiento que tenían trascendencia para su momento histórico, aunque hoy día nos parezcan detalles secundarios. Enmascarar el pensamiento de un autor bajo nombres atractivos desde un punto de vista actual no es garantía de acierto. Suárez, por ejemplo, sigue siendo un pensador excepcional y sistemático, pero en su obra no hay defensa de valores democráticos tal y como hoy los entendemos, ni una defensa de los derechos humanos tan de actualidad en esta hora. Tampoco deja de percibirse en su obra una apología papista acorde con su oficio y formación.

Este es el autor que debe ser estudiado. Apelar a doctrinas actuales no es una manera correcta de entender a un autor tan apegado a su contexto. En esta línea de investigación puede profundizarse guardando la necesaria coherencia con el original analizado. De lo contrario, corremos el riesgo de asumir todos los errores y tergiversaciones denunciadas en la historiografía anglicana, identificable con lo que en otros contextos se ha dado en llamar historiografía **whig**. Los errores de ésta pueden ser resumidos **grosso modo** como sigue: identifica el pasado con el presente y proyecta éste en la investigación histórica; divide el mundo, las polémicas, los debates culturales de cada época en una refriega maniqueísta, donde los errores sólo tienen lugar en una de las partes; defiende apologéticamente lo que de manera oscura se identifica con nuestros actuales intereses, etc. Este tipo de análisis no favorece una búsqueda desinteresada de la verdad.

3. PROYECTOS Y CARÁCTER DE LA COLECCIÓN

La colección CHP ha tenido, por otra parte, una serie de proyectos que no se han visto materializados. La edición de las relaciones **De indis** y **De iure belli** de Francisco de Vitoria formaba parte de un proyecto en el que se incluiría la **Relectio de potestate civili**, lo que no se ha realizado hasta ahora. En la edición del **Comentario resolutorio de cambios**, de Martín de Azpilcueta, se da a entender la edición de nuevas obras del «Dr. Navarro», lo que todavía no ha tenido lugar. El volumen III de la colección, tantas veces anunciado en las solapas de los restantes números, todavía no ha aparecido. La relación podría engrosarse con numerosos ejemplos; basta fijarse en la portada de cualquier volumen para que observemos la promesa de obras jamás aparecidas y números atribuidos a autores que nunca se publicaron. En ocasiones, por el contrario, han sido editadas obras cuyo proyecto no había sido hecho públi-

co. Este tipo de omisiones y alteraciones no contribuyen a aumentar el prestigio de una colección, aunque ésta ofrezca unos resultados tan meritorios como los que se aprecian en el CHP.

Se ha dado el caso, además, de incluir fragmentos de obras como apéndices y pasar a publicar después la obra completa, con lo que la sensación de arbitrariedad en la elección de autores parece confirmarse. Es el caso del *De procuranda indorum salute* del P. Acosta, algunas de cuyas partes aparecen como apéndice en el volumen X (páginas 431-485), y fue editado dos años después (1984) en dos volúmenes (XXIII y XXIV).

Así pues, no parece que la elección de autores y obras siga un criterio firme, como tampoco parece claro el criterio de selección de las obras a editar cuando éstas se publican fragmentariamente. Es el caso de la edición de la *Defensio fidei* suareciana, de la que desconocemos el motivo de su publicación parcial y las causas que han llevado a elegir los libros publicados y no otros. Constituye un criterio, como mínimo muy discutible, la edición parcial de una de las obras más completas de filosofía política escrita por un autor español en el siglo XVII.

Existe, por otra parte, una línea de publicaciones que en los últimos años ha contribuido a transformar el proyecto inicial del CHP. Ciertamente, este proyecto nunca ha gozado de uniformidad: el objetivo de editar críticamente textos sobre la paz no es lo suficientemente concreto como para saber qué autores tienen un lugar indiscutible y cuáles deberían quedar al margen. En la práctica, las ediciones realizadas manifiestan una línea que sólo se identifica en sentido amplio con obras cuya preocupación teórica es la paz. Pero ésta no es la preocupación principal de Suárez, ni el motivo que impulsa a escribir a Las Casas, ni la causa de las teorizaciones de Acosta o Fray Luis de León. Quizá para algunos de ellos no sea acaso ni motivo de preocupación. Lo que une a estos autores es una forma de conocer y de analizar la realidad similar, independientemente de la supremacía de los intereses filosóficos, jurídicos, sociales, políticos y económicos en cada uno de ellos.

Desde este punto de vista es de agradecer que se hayan editado autores de un valor desigual. Tanto los más conocidos como los que gracias a la edición del CHP han sido divulgados, todos sin excepción, comparten este paradigma cognoscitivo que da a sus análisis un parentesco familiar por encima de desacuerdos de detalle. Tal vez esta ventaja pueda eximir a los responsables del CHP por haber descuidado la edición de autores fundamentales dentro de esta línea, como pueden ser Domingo de Soto, Melchor Cano o el mismo Covarrubias.

Esta línea editorial es, por otra parte, la que se ha visto alterada por la publicación de libros que recogen los resultados de congresos o textos en facsímil. La calidad de estos últimos no ofrece dudas, pero

su inclusión en la colección parece romper una línea de trabajo que por su calidad merece ser mantenida.

Por último, el CHP es una colección de gran importancia para el americanismo. Autores como Vitoria, Las Casas o Acosta, han sido incorporados en la misma, pero además, la mayor parte de las obras y autores publicados se ocupan en un momento u otro de los problemas generados por el descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo. Los aspectos sociales, políticos, económicos, filosóficos o morales que este acontecimiento generó encuentran adecuado tratamiento dentro de las páginas del CHP. Los programas de investigación que han permitido las últimas publicaciones de la colección, **Violencia y guerra justa** y **La ética en la colonización española**, poseen un inequívoco componente americanista. En esta dirección apuntan las últimas publicaciones incluidas en la colección, y es de suponer que la inminencia del V Centenario seguirá haciendo del CHP una colección de permanente relación con el americanismo.

4. ANÁLISIS DE LAS OBRAS EDITADAS

La mayor parte de las obras editadas en el CHP contienen útiles índices finales de fuentes, bibliográfico y de conceptos o materias, por lo que omitiremos mencionar los mismos. Al final de estas páginas haremos alusión al volumen de *índices* recientemente editados, en el que se reproducen conjuntamente la mayor parte de los que acompañan a los volúmenes que comentamos. Para dar una cierta unidad temática a nuestro análisis el orden que seguiremos a continuación será el numérico de la propia colección, reproducido en nuestras páginas finales, alterándolo cuando una misma obra o autor hayan sido editados en volúmenes diferentes.

Fray Luis de León (vol. I)

El tratado *De legibus* es fruto de un curso dado por Fray Luis de León en la Universidad de Salamanca. Esta obra, inédita hasta ahora, viene precedida de una introducción del profesor Luciano Pereña, y constituye el volumen I de la colección.

La teoría de las leyes expuesta en este trabajo nos permite hablar de la influencia de Francisco de Vitoria en Fray Luis de León, a través del discípulo del primero Diego de Covarrubias. Después de aquél, tan a menudo citado por Covarrubias en las clases a las que asistía Fray Luis, se encuentran Melchor Cano, Soto, Pedro Sotomayor, Gil de la

Nava y Domingo de las Cuevas; todos ellos influyen en el tratado de las leyes de Fray Luis, como una segunda fuente. Los tratados sobre justicia y derecho de sus compañeros de Salamanca son la tercera fuente del *De legibus*.

Estos autores, maestros y compañeros de Fray Luis, constituyen un grupo preocupado por temas similares que son estudiados desde perspectivas parecidas. Su formación, adquirida en las mismas aulas, es la que con el tiempo les permitirá ocupar los puestos de sus maestros. No es extraño, pues, el sentido discipular observable con frecuencia en sus escritos. Fray Luis no es ajeno a esta actitud, y recibirá elogios de su alumno, el posteriormente célebre Francisco Suárez; asimismo, será copiado por Bartolomé de Medina, aunque éste cambie algunos textos e incluso defienda a veces teorías opuestas.

El comentario de Fray Luis de León se acomoda al plan de la *Suma teológica* de Santo Tomás (I II, q. 90-106). Para Fray Luis, según Pereña, el bien político supone tres elementos: la tranquilidad (elemento social), la justicia (elemento jurídico) y la abundancia de bienes (elemento económico). El derecho natural en su sentido objetivo se define como el conjunto de principios prácticos que regulan las relaciones entre los hombres, jerarquizándose en función de su relación de necesidad con el bien social. Estos principios jerarquizados pueden ser clasificados en tres grupos: 1) evidentes; 2) cercanos a los primeros principios, y 3) de difícil logro y siempre a través de un proceso de consecuencias y conclusiones. No todos los hombres están capacitados para conocer las conclusiones de los principios del tercer grupo, bien sea por debilidad de ingenio, desconocimiento de las circunstancias, por sus costumbres depravadas o a causa de la influencia de pasiones perversas.

Como Vitoria, Fray Luis hace de los bienes particulares parte del bien común, por lo que hechos como la división de los campos y de las propiedades son considerados como un mal menor necesario que tuvo lugar con la degeneración humana posterior al pecado original. Esta división de campos y propiedades pertenece al derecho de gentes, fue instituida para preservar el bien común en peligro por la incompreensión humana; pero, en la medida en que el derecho de gentes es aprobado tácitamente, como el gobierno civil en Locke, éste puede ser puesto en cuestión y con ello el orden que legitima. Este es uno de los aspectos, aquél que afecta a las relaciones económicas, al que Pereña no ha dedicado tal vez suficiente espacio en su estudio introductorio, por lo demás, excelente resumen de la obra de Fray Luis.

Por otra parte, el contenido de la obra de Fray Luis puede ser una excelente introducción para entender qué fue la ley natural para aquellos venerables maestros. El capítulo dedicado a este tema por Fray

Luis constituye una prueba del carácter etnocéntrico dado a ésta, pero es, sobre todo, el elemento indispensable para comprender su pensamiento y el de sus compañeros de escuela. El hecho de que la ley natural sea objeto de comentario, polemizando sobre sus contenidos los distintos autores, significa algo más que el mantenimiento de una tradición escolástica. No es fácil prever que este tema enlaza con la aceptación de los usos del otro; a mayor dogmatismo en la definición de lo que es la ley natural, menor será el espacio donde inscribir los usos de los demás y viceversa.

En esta línea de relativismo hay que situar la interpretación que Fray Luis hace de los hechos bíblicos contrarios a un punto de vista católico del siglo XVI. Su concepción de los preceptos bíblicos abre el paso a interpretaciones políticas del libro sagrado. Algo que estaba en el ambiente pero que pocos explicaron con su claridad.

Francisco Suárez (vols. II, XI al XIX, XXI y XXII)

El volumen II del CHP reproduce el libro III de la *Defensio fidei* de Francisco Suárez. La exigencia del juramento de fidelidad a sus súbditos consumó la ruptura de Inglaterra con Roma en tiempos de Jacobo I. Las fórmulas exigidas por el monarca inglés comprometían la conciencia de sus súbditos católicos, lo que provocó la reacción de Roma. El juramento de fidelidad impuesto entre 1606-1607 por Jacobo I planteaba tres problemas: 1) de conciencia individual; 2) de relaciones Iglesia-Estado, y 3) de relaciones poder-pueblo. Mientras el primer grupo de problemas es considerado por Elorduy como poco tenido en cuenta en aquella época, y el tercero no aparece como tal problema hasta nuestra época, es el segundo el que centra la polémica Jacobo I Suárez.

El jesuita acude a la polémica como teólogo encargado por el Papa y no por iniciativa propia, aunque de poco le sirviera este hecho a la hora de ser criticado por su doctrina. Suárez había sido asesorado por jesuitas ingleses puestos a sus órdenes durante dos estancias en Madrid (1605 y 1608), pero además, conoció la documentación fundamental sobre el cisma de Inglaterra a través de historiadores ingleses y españoles. Así pues, Suárez estaba perfectamente informado de la doctrina de Jacobo I cuando escribe su obra.

La introducción de Elorduy a este III libro de la *Defensio fidei* insiste en la diferencia de significado que para cada uno de los participantes en la polémica tenía el derecho natural. Jacobo I atribuye al derecho natural propiedades que para Belarmino, primer polemista con el monarca inglés, son de derecho divino, y para Suárez, de derecho

de gentes. Evidentemente, éste es el punto central no sólo de esta polémica sino también de muchas otras de la época. El problema de la amplitud del campo del derecho natural vuelve a ser aquí, como en la obra anteriormente analizada, el elemento de discusión.

Según Elorduy, la concepción suareciana del principado político se basa en el conocimiento que el jesuita tenía de las vicisitudes históricas de la organización social primitiva de la península. Esta inspiración pudo ser fundamental, a buen seguro, en su idea de un pacto social previo al pacto político constitutivo del gobierno político.

¿Qué importancia posee esta concepción? En el libro III de la *Defensio fidei* Suárez no niega el derecho al gobierno de la comunidad. Utilizando el símil del cuerpo humano, otro de los elementos de tradicional presencia en los autores editados en el CHP, todo organismo necesita diferentes miembros para poder vivir. El organismo político necesita personas de diversas categorías como miembros. El miembro mejor dotado debe dirigirlo: el poder político debidamente constituido debe estar dotado de capacidad directiva, en eso consiste. Este poder político puede ser ejercido indistintamente por un príncipe, un senado o un tribunal, lo importante es que sea justo y legítimo. Las formas de gobierno puras (monarquía, aristocracia y democracia), más sus combinaciones, son válidas a condición de cumplir estas condiciones; ninguna forma de gobierno va contra la razón natural.

El poder político procede de Dios, y fue conferido a los reyes y senados por los hombres, que lo ostentan. Así pues, el poder regio procede de un pacto con el pueblo, que otorga su consentimiento. Este origen del poder hace que no sea igual en todos los reinos, no tiene la misma duración, continuidad o sucesión. El gobernante, por otra parte, no depende del pueblo, aunque haya recibido de éste su poder. Esta es, en síntesis, la doctrina pactista que Suárez expone en este libro.

Los volúmenes XVIII y XIX del CHP se ocupan también de la *Defensio fidei*. El volumen XVIII recoge los estudios introductorios al volumen XIX, que reproduce el libro VI de la citada obra suareciana; en el mismo, el jesuita se ocupa de explicarnos el origen y fundamentos de la polémica con el monarca inglés, aceptando el legítimo derecho de éste a exigir el juramento de fidelidad a sus súbditos y la obligación por parte de éstos a darlo siempre que se atenga a los límites del poder regio.

El problema tiene lugar cuando un poder civil, en este caso el del monarca inglés, exige un juramento que afecta a la conciencia religiosa de sus súbditos. Suárez analiza los distintos tipos de juramento exigibles por un rey y cuáles de ellos son ajenos a su poder. El análisis que genera este, a juicio del jesuita, exceso del Estado, le lleva a tratar del límite o límites de la soberanía política, la legitimidad del tiranici-

dio, entendido como doctrina de defensa civil frente al poder y del deber de obediencia y fidelidad política. Estos temas se entrecruzan con el tratamiento que Suárez hace de las obligaciones políticas de los católicos en un Estado que los persigue, de la ilicitud de prestar un juramento en contra de su conciencia, y de algunos otros propios de la apologética católica: carácter de mártires que poseen los muertos ingleses a causa de la persecución anglicana y corrupción de costumbres, cisma y alteración de la fe por herejía como ingredientes de la reforma religiosa desde el reinado de Enrique VIII. Una respuesta a las objeciones del rey inglés y una exhortación para su conversión a la verdadera doctrina a través de la aceptación de las argumentaciones del propio tratado suareciano constituyen el punto final de esta obra.

El P. Suárez nos ofrece en este libro una excelente oportunidad para valorar la filosofía política del barroco, la sistematización cumbre de la escolástica española, y una línea argumentativa más sofisticada que la elaborada por Jacobo I. Pero, como hemos comentado anteriormente, no es un polemista neutro, sino un defensor de los intereses del Papado llamado expresamente por éste para su defensa. Esto es lo que no debe olvidarse cuando se comente la actualidad de su obra, y lo que hemos de tener presente cuando analicemos el volumen siguiente.

En el volumen XVIII se incluyen los artículos introductorios a la obra que acabamos de comentar. Publicado con posterioridad a ésta, forma un conjunto con la misma, tanto por el título, que ambos volúmenes comparten, como por la documentación que incluyen. Si en el volumen XIX se incluyen como apéndices el texto del Papa Clemente VIII dirigido a George Blackwell, el Decreto del Parlamento de Londres para la represión de los papistas y la *Apología pro iuramento fidelitatis* de Jacobo I, en este volumen se incluyen 25 documentos de diversa índole, todos ellos relacionados más o menos estrechamente con la polémica en la que Suárez se vio obligado a intervenir para defender al partido romano contra el rey de Inglaterra Jacobo I. En este volumen se incluyen artículos de Luciano Pereña, Vidal Abril, Carlos Balcero, Antonio García y Francisco Belda.

El estudio introductorio de Luciano Pereña intenta dar, como indica su título, una «perspectiva histórica» de la situación en la que se mueve Suárez. El autor detalla cómo la obra de carácter doctrinal-teórico de Suárez tiene su origen y parte de su prestigio en la relación política en la que se inscribe: el origen de la misma obedece a una petición de la Santa Sede, en su intento de hacer frente al hábil monarca inglés Jacobo I y su pretensión de dominio absoluto al margen de la venia papal. La fama de la obra se debe precisamente a este hecho, pues, siendo un intento de teorización de un conflicto político-religioso, se convierte en sí misma en un nuevo motivo de conflicto. El motivo era

la tesis de la legitimidad del tiranicidio en casos de extremo despotismo, lo que ponía tembloroso a Jacobo I e irritaba por experiencia propia a los franceses.

En estas circunstancias profundiza Pereña para relatar el origen del problema, la consiguiente polémica entre estados europeos y el escándalo provocado en la Francia del asesinato Enrique IV. La lucha diplomática, el intercambio de notas y mensajeros, y los resultados de que estas posturas habrían de seguirse en el futuro político del viejo continente europeo constituyen otros tantos temas de los que Pereña se ocupa. Asimismo estudia el impacto que la obra suareciana causa en las relaciones anglo-españolas, con un tratado de paz previamente firmado por dos sociedades enfrentadas en sus intereses sociales, políticos, económicos y religiosos.

España adopta una actitud de defensa de una obra cuyas tesis eran en gran parte del gusto de la élite gobernante española. La queja inglesa ante lo que consideraban un ataque *ex profeso* permiten un aumento de la tensión entre ambos países, un acercamiento de Inglaterra a Francia y la identificación de la obra de Suárez con la doctrina oficial española. La condena del Parlamento francés hace de la *Defensio fidei* un libro célebre en toda Europa, si es que no era suficientemente conocido antes de ésta.

En España la obra del jesuita se inscribe en un ambiente científico y político-doctrinal que intenta establecer el límite adecuado al poder regio. La defensa del mandato popular, el interés comunitario y el bien de la mayoría serán otros tantos principios que encuentran su asiento en una concepción pactista del poder. Francisco Suárez, y con él numerosos compañeros de escuela, ayudará a fundamentar esta concepción populista del gobierno. Es la misma concepción política que intentó imponerse por parte de las Cortes, controlando el poder regio y sirviendo de contrapeso a sus exigencias.

Esta concepción populista representada teóricamente por Suárez tiene que competir con otras ideologías políticas del momento, que Pereña identifica con los nombres de agustinismo y tacitismo. Frente al agustinismo, de carácter integrista y con resonancias medievales, el tacitismo sería más racionalista, de corte laico, pragmático y defensor del absolutismo monárquico. Durante el reinado de Felipe III es la teoría de la monarquía limitada la que se impone. Suárez es su mejor exponente, pero será Juan de Mariana el que saque sus últimas consecuencias. Sin embargo, la teoría de la monarquía limitada, de raíz suareciana, en la que se basaba el populismo como ideología, fracasa con el ataque de Felipe IV.

Esta es la explicación que proporciona Luciano Pereña a lo largo de su artículo, concluyendo que Suárez no sólo fue un pensador de pri-

mera línea, sino también un consejero de la corona española y del papado, entre los que llegó a desempeñar el papel de auténtico árbitro.

Vidal Abril se ocupa en su artículo de relacionar el juramento de fidelidad y los derechos humanos. Realiza para ello un giro previo que le lleva a explicar el papel teocrático que el anglicanismo poseía, a imagen y semejanza del imperante en Roma. En su artículo se van detallando las distintas posturas adoptadas por los dos bandos, el que lideraba Jacobo I y el que apoya Suárez.

Con la densidad que caracteriza siempre sus comentarios, Vidal Abril se esfuerza por delimitar los hechos que culminan en la intervención de Suárez. El sentido de la doctrina política defendida por Jacobo I se enfrenta directamente a la delicada intervención suareciana; delicada por la importancia de la disputa y porque no se podía pretender resolverla sin apelar a valores políticos y religiosos que Jacobo I hábilmente había intentado enmascarar tras una decisión supuestamente política en exclusiva.

La intención de Vidal Abril es, en este sentido, apologista. Intenta presentar un Suárez mediador, árbitro razonable y neutro de los enfrentamientos entre Jacobo I y Belarmino, cuando su pertenencia a uno de los bandos y su llamada por el papado evidencian la imposibilidad de tal imagen. A la vez, en un rasgo presentista que no debería darse en quien dedica buena parte de su artículo a criticar la visión parcial de los historiadores anglicanos, fabrica un Francisco Suárez a la medida de nuestra época, defensor de los derechos humanos y comprometido en la liberación de las minorías. Si la primera reivindicación choca con el papismo suareciano, la segunda es víctima de similar defecto, pues no existe en Suárez una preocupación a nivel de principios por los derechos humanos tal y como hoy se entienden, sino una defensa apasionada e interesada de los derechos de una minoría concreta, los católicos ingleses.

Por lo demás, tanto la bibliografía citada, tan abundante como las páginas de su artículo, como la explicación de la génesis y desarrollo doctrinal del conflicto entre Jacobo I y Suárez, constituyen un logro del articulista.

Carlos Baciero se ocupa de estudiar la polémica entre Jacobo I y Roberto Belarmino, cardenal romano que aparece a la cabeza de los defensores de las tesis papistas. A esta polémica entre ambos, con la discusión de la obediencia civil y los poderes del rey y del papado como cuestiones fundamentales, siguen numerosas obras en los años siguientes. Son el fruto de una cohorte de seguidores, aduladores, meritorios y algún que otro espíritu bienintencionado. Todos aspiraban a iluminar la discusión con el argumento definitivo o al menos intentaban apoyar a su respectivo señor. Pero se partía de un apasionamiento

que difícilmente permitía arrancar prejuicios y estudiar el problema con la suficiente serenidad. Era tarea de colosos sacudirse el yugo del tiempo y de los múltiples intereses en una discusión de este tipo.

Tras Jacobo I salen en defensa de sus tesis L. Andrews, P. Dumoulin, R. Widrington, R. Abbot, R. Burhill y J. Buckeridge, mientras que antes del alegato suareciano aparecen las obras de A. Capello, M. Becano, L. Coqué, A. Eudemón-Juan, J. Gratzer y L. Lessius en defensa de Belarmino y los intereses del papado. Todas ellas tienen en común su apologética visión de los propios intereses frente a la visión apocalíptica de los opuestos, aunque su valor sea desigual en cuanto a calidad intelectual se refiere.

La génesis de la polémica a través de los textos y de sus iniciadores, y la continuación en los ya citados es el interesante tema que Bacierno desarrolla en su artículo mediante la exposición del contenido de sus obras y la explicación de sus principales argumentos.

Antonio García se introduce en los antecedentes del juramento de fidelidad entre los visigodos, y lo sitúa en su contexto histórico. Se sirve para ello de una abundante bibliografía histórica. El juramento de fidelidad entre los visigodos tenía su razón de ser en la inestabilidad del reino, una constante debida a las luchas sucesorias. Jacobo I apela al juramento de fidelidad visigodo como antecedente, pero la saca de su contexto, apelando a la tradición de una Iglesia particular y convirtiendo lo que era político en religioso.

Antonio García no se ocupa de la polémica entre Jacobo I y Suárez sino en una mínima parte. De sus conclusiones se desprende que efectivamente Jacobo I desconocía el contexto exacto en que se produce el juramento de fidelidad visigodo, pero de haberlo sabido, no hubiera dudado en interpretarlo de acuerdo con sus fines.

Francisco Belda estudia la doctrina suareciana en nuestro mundo, es decir, el resultado de aplicar ésta en algunos de los problemas que plantea nuestra época. Los problemas a los que presta atención son la supremacía de la conciencia, la manipulación de ésta, y el tema de la rebelión contra el tirano. La argumentación del autor hace que su actualización resulte atractiva.

El resto de los volúmenes dedicados a Suárez dentro del CHP está constituido por una monumental edición crítica bilingüe del tratado *De legibus*. Se trata de una empresa de gran trascendencia que una vez finalizada pondrá en manos de los estudiosos del pensamiento político español una de sus obras más características. Sin duda la obra de Suárez es de las más importantes escritas en el siglo XVII, y de su trascendencia y celebridad de buena idea la influencia y el eco que dicha obra provoca en toda Europa. Es conocido que Leibniz confesaba leer a Suárez con 13 años como el que lee novelas.

Aunque a través de la sistematicidad que se desprende del tratado *De legibus* sea difícil imaginar el tipo de novelas leídas por Leibniz, no cabe sino esperar que la edición completa de la obra suareciana tenga lugar lo antes posible, y esto lo afirmamos cuando han transcurrido 16 años desde la edición del primer volumen, el XI dentro del CHP, y parece cada vez más difícil conseguirlo.

La edición de este tratado no ha seguido un orden regular, ni en periodicidad ni en contenido de los volúmenes. Desde 1971 hasta 1977 se editan los volúmenes XI al XVII, orden que llevan dentro del CHP; pero después viene un vacío hasta 1981, en que se editan los volúmenes XXI y XXII, inmediata continuación de los anteriores pese al salto numérico. Además, de los libros editados entre 1971 y 1977 el volumen XIII se publicó en 1974, mientras el volumen XIV, cuyo contenido lógico es posterior al del XIII, apareció en 1973; los números XVI-XVII constituyen un mismo volumen, editado en 1977.

Como puede apreciarse por el índice de obras que figura al final de estas páginas, cada volumen del CHP reproduce una parte del tratado suareciano que no se corresponde estrictamente con los libros en que se divide éste. Nuestro comentario aludirá en primer lugar al contenido de éstos, como un todo, y a continuación a las introducciones de cada volumen.

En el primer volumen del CHP dedicado al tratado *De legibus* suareciano, se ocupa el jesuita de dar una definición de ley restrictiva respecto de la definición que da Santo Tomás, preguntándose tanto por el origen de ésta como por su finalidad. El interés de Suárez se encamina a demostrar que es legítimo para un teólogo ocuparse del estudio de la ley, aceptado lo cual pasa a ocuparse de la definición más acorde de ley, su objeto de estudio. Esta es diferente del derecho, pero el uso frecuente de ambos conceptos los hace similares. La necesidad de la ley es algo que no puede ser interpretado en un sentido absoluto, de la manera en que se afirma la necesidad de Dios; no obstante, es connatural a los seres racionales el uso de leyes, y desde este punto de vista éstas les son necesarias.

La ley exige un acto de entendimiento y un acto de voluntad en el legislador. El primero permite que la ley tienda al bien común, y el segundo se hace necesario para que el legislador exija su cumplimiento. La ley se convierte así, según existe en el legislador, en el acto de una voluntad justa y recta que obliga a la realización de un acto determinado. Esta sólo tiene sentido dirigida a una comunidad y encaminada al bien común. La capacidad de otorgar leyes corresponde al rey, cabeza del cuerpo político.

En el volumen XII del CHP, continuación del anterior dedicado al *De legibus*, el pensamiento suareciano reafirma su corte escolástico;

a la naturaleza de la ley sigue el tratamiento de sus causas, a éstas el de los efectos, y a éstos últimos el de los cambios o accidentes que pueden experimentar esas leyes. Así se articula la densa sistematicidad del pensamiento suareciano, sucediéndose en perfecta continuidad los temas con sus excepciones, los problemas que éstas plantean y los comentarios que han provocado en la tradición anterior.

¿Qué se estudia en estos capítulos? Suárez expone su concepto de ley, manteniendo que es esencial a ésta la justicia de su promulgación y la prescripción de lo que es justo. Suárez entiende que no puede ser ley, propiamente hablando, aquélla que es injusta. Toda ley obliga a la comunidad sobre la que se dicta, entendiendo que su fin es el bien común de ésta.

La ley busca la prohibición o permisión de lo que es dado hacer, señalando estas actitudes mediante adecuado mandato. La ley es para Suárez un precepto general justo y estable, suficientemente promulgado. La ley pretende hacer buenos a los súbditos con el fin que mantengan la rectitud de costumbres necesaria para hacer posible una auténtica convivencia política. Esto lo consigue mediante la obligatoriedad, efecto propio de la ley. A la ley están sometidos todos los hombres, pero ésta puede cambiar por distintas causas, haciendo innecesario el cumplimiento de lo que en un momento dado era preceptuado por la misma. Las causas de esta mutación de la ley son variadas, desde la entrada en vigor de otra ley que la deroga hasta la desaparición de la causa que la mantenía vigente.

En los volúmenes XIII y XIV, que reproducen el libro II del tratado *De legibus*, Suárez analiza el fundamento ontológico de la ley eterna y natural, y del derecho de gentes. Desde este punto de vista trata el tema de la existencia de la ley eterna, su necesidad y objeto, su relación con Dios y su carácter fundamentador del resto de las leyes. En el caso de la ley natural, Suárez se plantea su obligatoriedad en conciencia, en qué sentido obliga ésta, si por amor de Dios o por caridad, cuáles son sus preceptos, si éstos son inmutables, si cabe dispensa de dicha ley por parte de Dios y si los hombres y Dios mismo pueden interpretarla. Por último, el jesuita relaciona la ley natural con el derecho de gentes, intentando probar que el derecho natural no interfiere la existencia del derecho de gentes, permitiendo su vigencia entre las naciones.

El derecho de gentes se situaría entre el natural y el civil, legislando por la costumbre entre las naciones donde tiene su origen, y configurándose de manera más abierta que el natural. El derecho de gentes sería respecto de éste más flexible: mutable, no necesariamente aplicable en su totalidad, no se ocuparía de lo bueno o malo en sí, sino que legislaría lo que es malo o bueno, etc. Sería aceptado por las naciones

por sus ventajas y no por necesidad como en el caso del derecho natural. Suárez le aplica incluso un papel corrector: de ayuda al progreso de los países ricos y de colaboración para sacar de la pobreza a los pobres. Todo ello se mezcla con interesantes alusiones al poder, su origen, en quién radica y cómo éste no ha sido nunca ejercido por una única persona sobre todo el género humano.

El libro III del tratado *De legibus* se recoge en los volúmenes XV y XVI-XVII del CHP. Suárez trata en esta ocasión de la potestad humana; la necesidad del poder político cuyo suero natural es la comunidad le obliga a exponer su concepto de poder, dominio y pueblo, conceptos claves en toda teoría política de la época. Su tesis es avanzada, progresiva, pero dista de la idea democrática en el sentido actual. Suárez acepta que el poder transferido al rey por la comunidad hace a éste «superior incluso al propio reino que se lo otorgó, ya que al dárselo se sometió y abdicó de su libertad anterior (XV, p. 43). Sus comentarios sobre la aceptabilidad de las distintas formas de gobierno, sobre la no necesidad de la fe y de los restantes dones de orden sobrenatural como requisitos para el poder político, contrastan con algunas afirmaciones de claro matiz papista.

A nivel formal, el volumen XVI-XVII muestra el casuismo de la teoría política suareciana. El jesuita se ocupa de la capacidad de la ley para obligar en situaciones particulares, como son la que afronta un *súbdito* fuera de su país (el mismo uso de la palabra súbdito parece apoyar una actitud no tan *democrática* en Suárez), o la que afectaría a un extranjero en un país ajeno. El profesor de Coimbra intenta elevar a categoría de teoría general lo que no son sino excepciones y casos límite, aunque significativos. Su doctrina es ponderada, alejada de extremismos, pero incapaz de concebir un orden laico: se mueve con cuidado en la obligación de clérigos y monarcas respecto a la ley, aunque no logra la brillantez de sus libros anteriores. La relación entre la ley promulgada y el acto que pretende reglamentar ocupan la atención de Suárez, cuyo ideal es que la ley sea acorde con su fin y tenga una correcta adaptación a las condiciones que, de hecho, regulará.

Los volúmenes XXI y XXII del CHP completan la edición del libro IV del tratado *De legibus*. En el texto suareciano conviven cuestiones canónicas y cuestiones políticas de primer orden: derecho del laico al poder eclesial, origen de éste, supremacía sobre el poder civil, orden de importancia de uno y otro, etc. Suárez defiende la primacía del poder espiritual sobre el poder civil: el alma debe dominar sobre el cuerpo. Acepta la posesión de ambos poderes por una misma persona, entendiendo que es el poder espiritual del Papa el que tiene predominio sobre el poder civil en lo que afecta a lo espiritual. Es decir, existe un derecho del poder civil a gobernar (en el caso de los creyentes, de acuer-

do con la doctrina de Cristo) en los asuntos terrenales, aceptando la autoridad papal en lo que a lo espiritual afecta. Aquí reitera Suárez fórmulas que aparecían en los volúmenes anteriores, pero que sólo en éste se tratan de manera sistemática.

En el volumen XXII Suárez sigue ocupándose de derecho canónico, distinguiendo en los distintos capítulos diferentes cuestiones: las relaciones entre ley civil y ley canónica por razón de la materia tratada por ambas, la capacidad de la ley canónica sobre los actos internos en cuanto a su legislación, mandato y prohibición, y en los capítulos finales el otorgamiento de las leyes canónicas, su promulgación, validez, jurisdicción, personas a las que afectan y en qué medida.

Suárez demuestra un gran sentido común en el tratamiento de los distintos problemas y acepta sin discusión la preponderancia espiritual sobre la civil. El Papa posee una potestad superior a cualquier otra, en lo que a asuntos eclesiásticos se refiere, universalizadora e infalible. En resumen, constituye este libro IV *De legibus* un tratado profundo y esclarecedor de los problemas que la existencia del poder eclesiástico planteaba en el siglo XVII desde el punto de vista de las relaciones jurídicas.

Como hemos dicho, la mayor parte de las introducciones a las obras editadas por el CHP, son obra de Luciano Pereña o, al menos, éste desempeña un papel protagonista. En las introducciones al tratado *De legibus* podemos ver confirmada, una vez más, dicha afirmación. La introducción que precede al primer volumen de la obra suareciana está hecha por el Dr. Luciano Pereña, programador y principal realizador de la edición. Este trata de mostrar en el volumen XI del CHP las diversas tradiciones intelectuales que Suárez sistematiza. Teólogos, juristas y filósofos influyeron en el pensamiento del que fuera llamado «Dr. Eximio», pero la ayuda de fuentes como San Agustín, Sto. Tomás, San Isidoro, Aristóteles, Cicerón, Marsilio Ficino y Luis Vives, no puede ocultar que la doctrina expuesta por Suárez pertenecía al acervo común de las universidades de Coimbra, Salamanca, Alcalá y Évora. Suárez sintetizó en una doctrina coherente el pensamiento de numerosos estudiosos anteriores a él y contemporáneos suyos.

Luciano Pereña no expone el contenido de la obra; se ocupa de señalar sus fuentes y la importancia de éstas, pues muchas de las citadas por Suárez no son otra cosa que meras concesiones a los diccionarios de autoridades de la época. Expone, asimismo, el proceso evolutivo que lleva a la redacción del tratado, un proceso que se extiende a lo largo de 30 años y es perceptible en distintos manuscritos correspondientes a las lecciones dadas en Roma (1582), y en Coimbra en distintas épocas. Suárez añade, corrige y amplía sus tesis originales con citas y opiniones de nuevos autores.

Luciano Pereña dedica la última parte de su introducción a explicar los criterios que han guiado esta edición crítica. Se ha puesto el énfasis en cinco elementos complementarios: texto crítico, aparato crítico, estudio de fuentes, traducción técnica y apéndices de documentos. A través de cada uno de ellos podemos apreciar la labor desarrollada en esta ocasión por el equipo del CHP.

El autor de la introducción reconoce que se han intentado destacar tres planos de la edición crítica: 1) las fuentes del texto definitivo suareciano; 2) los manuscritos que reflejan su período de preparación, y 3) el ambiente histórico doctrinal donde se desarrolla su planteamiento. Si esta misión se ha cumplido con amplitud en los dos primeros puntos, no nos parece que haya sido así en el tercero. Luciano Pereña no se ocupa en profundidad de datos biográficos, doctrina general, teoría específica de la obra, contexto, influencia, sentido del libro, objetivo de Suárez, etc.

Este volumen se completa con 10 (y no 12, como se afirma en p. LVIII) apéndices. Estos reproducen textos sobre el tratado de las leyes de diversos maestros. Se trata de lecturas inéditas de Suárez, Vázquez, Molina, Rodrigues y Dias. Se reproducen también una carta de Suárez, los índices de sus manuscritos sobre las leyes previos al texto editado y la relación de libros que poseía éste y que pertenecían a la Universidad de Coimbra.

Este volumen XI del CHP no reproduce en su totalidad el primer libro del tratado suareciano *De legibus*, sino únicamente los capítulos 1 al 8, que se completan con los capítulos 9 al 20 reproducidos en el volumen XII del CHP. Este último carece de introducción, lo que subraya más, si cabe, la continuidad entre ambos volúmenes. Los apéndices añadidos en esta ocasión vuelven a reproducir el índice de los manuscritos sobre las leyes previos al texto suareciano editado (de 1601-1603 y de 1602-1607, lo que demuestra el proceso de larga elaboración que sufrió el texto definitivo), y las lecturas inéditas de Suárez, Molina, Vázquez, Rodríguez y Dias, tan en relación con la obra suareciana.

El volumen XIII del CHP incluye tres estudios de Luciano Pereña, Pedro Suñer y Vidal Abril. El primero se ocupa de la metodología científica suareciana. Luciano Pereña se atiene a sus anteriores introducciones a otros textos de esta colección haciendo hincapié en las fuentes y en la evolución del pensamiento suareciano. No cita bibliografía porque en su mayor parte se trata de un estudio de la lógica interna del texto editado. Resume, aclara y matiza su sentido no sólo a través de lo que éste dice, sino también explicando cómo llega a formarse.

Para fundamentarse el orden de la naturaleza y el orden del derecho Suárez da un contenido teocéntrico de la ley natural. Dios, en tan-

to que creador y legislador, es el centro de todo el orden ontológico y jurídico. La ley natural es la ley divina grabada en los hombres. Esta ley natural encuentra su correlato histórico, positivo y derogable, en el derecho de gentes. Sus preceptos se aplican a casi todos los pueblos por el carácter de su constitución histórica y la definición voluntaria de sus normas.

Luciano Pereña observa una dimensión antropológica en la ley natural. Es el dictamen de la razón grabado en la conciencia de todos los hombres que se actualiza en éstos a través del derecho de gentes, de creación humana.

Esta tesis suareciana del fundamento teocéntrico de la ley natural es el resultado final de 30 años de investigación, desde 1582 hasta su publicación en 1612. Son años en los que no sólo se produce un cambio a nivel de fuentes, incorporando nuevos autores en sus citas, sino que se produce un cambio metodológico fundamental. Se va alejando Suárez del argumento de autoridad, que utiliza con frecuencia incluso forzando el sentido de algunos textos para buscar precedentes, pero hay un recurso cada vez mayor al raciocinio, que predomina. No se preocupa Suárez de saber quién creó un determinado concepto, no es historiador de la teología o del derecho, y no le importa recurrir a citas secundarias, sobre todo de Santo Tomás, siempre que favorezcan sus tesis. Lo importante y lo nuevo de Suárez, que sintetiza la línea jurídica y la teología hasta él separadas, radica más en las grandes líneas del sistema que en las plazas sueltas del mismo.

Pedro Suñer estudia el problema de la conexión entre la ley eterna y la ley natural en los distintos manuscritos suarecianos y en la edición definitiva del tratado *De legibus*. Este tema rebasa la discusión doctrinal para convertirse en cuestión práctica: cuando obramos según nuestra recta razón ¿estamos obedeciendo o desobedeciendo una ley de Dios?

El problema estaba presente en toda la tradición cristiana. Sufre diversos avatares en las distintas corrientes de pensamiento que se entrecruzan hasta Suárez: nominalismo, antinomialismo, protestantismo, etc. Francisco Suárez se ve afectado por dos corrientes contrapuestas que intenta conciliar. De una parte, la concepción antivoluntarista de la ley según la cual la ley natural vendrá basada en el orden de las esencias no dependientes del arbitrio de Dios. Pero a la vez, Suárez se había formado en la escuela tomista, con una concepción tradicional de la ley. Según ésta, la ley natural depende de la ley eterna y ésta viene constituida por la voluntad divina.

Son estas dos concepciones las que Suárez tiene presentes en sus obras, adoptando una posición intermedia que se ve acentuada desde los primeros tratamientos del tema (1581-82) hasta 1612, en que se edi-

ta el *De legibus*. En éste supera anteriores posiciones de corte esencialista y logra establecer una síntesis entre esencialismo y teocentrismo.

El estudio de Vidal Abril esboza inicialmente una síntesis global de la doctrina iusnaturalista suareciana para estudiar a continuación la importancia y significación de sus elementos jurídicos. El autor trata finalmente el papel del iusnaturalismo suareciano en el pasado y presente de la filosofía del derecho occidental.

Para Vidal Abril en Suárez se conjugan el entendimiento de la ley natural como ley obligatoria y como norma objetiva de conducta moral. La ley natural es una ley divina cuya utilidad es unir ésta con las leyes humanas concretas. Francisco Suárez no parece hacer una distinción fundamental entre derecho y ley, pero posiblemente sea el autor escolástico que mayor importancia concede a los usos no legales del derecho, tales como costumbres, usos, etc. A la vez, la ley natural adquiere en Suárez un carácter que sobrepasa a la norma, es ley constitutiva de una obligatoriedad ético-jurídica completa.

En el plano de lo estrictamente jurídico Vidal Abril se plantea el orden y jerarquía que juegan en el sistema suareciano el iusnaturalismo, el lexnaturalismo y la teología moral. Vidal Abril considera que, si bien el primero es un ingrediente de tercer grado, existen elementos suficientes para valorar desde un punto de vista jurídico la obra suareciana. Este tratamiento jurídico tendría su máxima expresión en los capítulos 7 al 13 del libro II del *De legibus* y se intensifica en los últimos capítulos del mismo libro. Desde este punto de vista tienen sentido las distintas interpretaciones del texto del jesuita que han tenido lugar hasta nuestros días, y que el Dr. Vidal Abril intenta resumir condensando, como en el resto de su artículo, mucha información en poco espacio.

El volumen se completa con nueve apéndices, en la línea de los habituales del libro I. En esta ocasión, además de los índices suarecianos correspondientes a las lecciones sobre las leyes, se incluyen varios textos de éste, y de Luis de Molina, Manuel Soares, Gabriel Vázquez y Francisco Rodrigues.

El volumen XIV del CHP completa el libro II del tratado *De legibus*. Se abre con un estudio preliminar del profesor Luciano Pereña dedicado a la génesis suareciana del ius gentium. Su introducción parte del origen del derecho de gentes suareciano en todos aquellos autores que desde su magisterio o desde sus obras impresas contribuyen al estudio de esta temática. Desde Vitoria, un número elevado de maestros de las universidades de Salamanca, Coimbra, Evora y Alcalá configuran con un espíritu de escuela sus tesis sobre el derecho de gentes. Estas son las fuentes que emergen con la publicación del tratado suareciano *De legibus*. Sin embargo, este tratado de 1612 es la tercera fase

de sus aproximaciones. En éstas ha ido perfilando Suárez su concepción del *ius gentium* clarificada, estructurada y tipificada en el libro II del tratado *De legibus*.

A la vez que adoptaba esta tradición procedente de Vitoria, Suárez lleva a cabo una labor de revisión de las concepciones anteriores del *ius gentium*, rompiendo con una confusa tradición que arrancaba del derecho romano. Suárez critica varias concepciones del *ius gentium*: 1) la que concibe el derecho natural como común a animales y hombres; 2) la que separa derecho natural entendido como principios evidentes de la moralidad, del derecho de gentes, que se referiría a las conclusiones percibidas mediante razonamientos más o menos complejos; 3) la concepción que establece un derecho natural a nivel de principios frente a un derecho de gentes a nivel de aplicación concreta; 4) la que entiende el derecho natural como derecho preceptivo objetivo frente al derecho de gentes entendido como determinación subjetiva para actuar o no, y 5) derecho de gentes primario estrictamente natural, histórico y dinámico, frente al derecho de gentes secundario, o conjunto de instituciones y normas jurídicas creadas por los pueblos en el transcurso de su historia.

Tras estas críticas el derecho de gentes se configura en Suárez como universal, humano, positivo, voluntario y consuetudinario. Suárez sitúa a éste en una posición media entre derecho natural y civil, ontologizándolo al ligarlo al derecho natural en la línea de Vitoria. En la concepción suareciana el derecho de gentes regula las relaciones entre Estados, imponiéndose al derecho vigente en cada nación. Suárez admite la subordinación del derecho de gentes al derecho natural, pero sostiene que la condición humana o sus negocios pueden permitir que en el primero se den proposiciones contra el segundo.

Luciano Pereña finaliza su artículo con el tratamiento de la influencia suareciana en el pensamiento de su época, principalmente en Grocio, y su actualidad. Para Pereña los temas que trata Suárez y su profundidad al hacerlo demuestran que no fueron sus dotes personales las que le permitieron adelantarse a Grocio en derecho internacional, sino la circunstancia de su profesión y el sistema doctrinal escolástico al que estaba adscrito. Por lo demás, Grocio tomaría de Suárez elementos fundamentales de su teoría, más allá de las citas que éste hace. Para algunos autores esta relación Suárez-Grocio estaría marcada por una base evolutiva, Suárez sería el elemento de transición entre un derecho internacional de base teológica, que representaría Vitoria, y un derecho internacional de fundamento filosófico representado por Grocio. Las polémicas sobre el pensamiento del jesuita nos permiten apreciar la influencia y actualidad de Suárez en el presente.

El texto de Pereña utiliza una abundante bibliografía, especialmen-

te en su parte final, donde la influencia de Suárez en Grocio se resuelve a través de una minuciosa cita de textos de eruditos extranjeros. Luciano Pereña completa la edición crítica bilingüe del libro II (capítulos 13 al 20) del tratado *De legibus* con 14 apéndices que incluyen textos de Suárez, Molina, Vázquez, Francisco Rodríguez, Soto, Cano, Juan de la Peña y Manuel Soares.

El volumen XV viene precedido de un estudio preliminar de Luciano Pereña, programador y realizador principal de la edición crítica del texto. Ha dividido su explicación de lo que denomina génesis suareciana de la democracia en tres apartados. Corresponden a un orden cronológico que intenta captar la evolución del pensamiento de Suárez. Se trata de la fase académica (1582-1603), la fase científica (1607-1612), y la fase polémica (1613-1614). Mientras en la primera fase se inscriben las aproximaciones iniciales de Suárez a este tema, durante su estancia en Roma y sus primeras lecturas de Coimbra, en la tercera fase se incluye la polémica entre el Papa Paulo V y el rey inglés Jacobo I, en la que Suárez se vio obligado a intervenir a favor del Pontífice. Es en la fase científica donde ocupa un lugar central su tratado *De legibus*.

La tesis democrática aparece en Suárez en 1582, al explicar el tratado *De legibus* de Santo Tomás en el Colegio Romano. Se nota aquí la influencia de Vitoria, Soto y Azpilcueta. El poder político se hace depende exclusivamente de la voluntad humana, basando esta tesis en el derecho natural. La guerra justa se concibe como medio para un orden internacional entre Estados soberanos ante la inexistencia de un tribunal ante el cual dirimir sus conflictos.

Este proceso de democratización del poder culmina en sus lecturas de Coimbra (1600). En la línea del aristotelismo tomista Suárez acepta la sociabilidad humana. En un proceso natural el pueblo se constituye en Estado. La comunidad política se convierte en el organismo social supremo. Pero es en base a la voluntad, a la aceptación voluntaria de los hombres, como se crea la unión política. Al margen de circunstancias geográficas o de vecindad, es la libertad humana manifestada a través de un pacto la que da origen a un vínculo entre los hombres. En esta unión el Estado se constituye como el fruto moral y jurídico del contrato humano.

El origen del tratado *De legibus* se encuentra en un encargo del rector de la universidad de Coimbra. Para hacer realidad éste Suárez utiliza todo tipo de fuentes de carácter teológico, jurídico y filosófico. En opinión de Antonio García, que Pereña reproduce en su estudio, Suárez utiliza los comentarios medievales con una finalidad diferente a aquélla para la que fueron creados. En un proceso de adaptación condicionado por su conciencia renacentista y la realidad política de la Es-

paña moderna, los mezcla con las fuentes del derecho nacional y los juristas españoles contemporáneos. Suárez no es un humanista en el lenguaje, pero lo es en el pensamiento, y ello le permite lograr una síntesis superadora entre la visión humanista y la medieval.

En opinión del Dr. Vidal Abril, Suárez incorpora de manera directa el ordenamiento jurídico de cada sociedad política, admitiendo que el mismo debe resolver incluso los casos de duda, apoyándose cuando sea necesario en el derecho consuetudinario y en la costumbre. Asigna al soberano un poder excepcional en el ámbito jurisdiccional y eleva al Estado de nivel al constituir el derecho positivo nacional en realidad constitucional, dotando de gran valor a la ciencia jurídica en sí misma. En contraposición al pensamiento civilista Suárez muestra una insuficiente delimitación formal de la criteriología y normativa jurídico-legal, y una insuficiente institucionalización de la voluntad del soberano y del Estado mismo. Suárez, por último, fluctúa entre una estructuración unitaria y centralista del conglomerado político español y una cierta pluralidad jurídica.

Suárez apreciaba el poder que mostraba la monarquía absoluta de su tiempo. Veía en ésta la unidad y estabilidad garantizadas, y apreciaba estos elementos para la continuidad de todo Estado. Por eso rompe Suárez con la lógica de su tratado y acepta que sólo en el caso de un soberano tiránico tiene el pueblo derecho a defenderse. Mientras que no se produzca este hecho debe cumplir su parte del pacto constitucional, y no podrá reclamar una nueva elección o pacto.

En la fase polémica, que escapa a la doctrina expresada en el tratado *De legibus*, Suárez expone su conocida doctrina del tiranicidio. Esta es la última consecuencia de la tesis democrática suareciana y viene expresada en su tratado *Defensio fidei*, de 1613. La introducción de Pereña reproduce en breve síntesis la explicación de E. Elorduy en el volumen II del CHP, por lo que omitimos su tratamiento. Sólo debemos subrayar la continuidad de doctrina que se da entre ambos tratados, pues lo que era teoría en el tratado *De legibus* se convierte en elemento de trascendencia política al ser expresado en la *Defensio fidei*. Suárez convierte al pueblo en el propio responsable de su gobierno a través del reconocimiento de su derecho al control democrático del mismo. Pero también reconoce el derecho del pueblo a un cambio político de acuerdo con las exigencias del bien común. Se trata del correlato lógico de las tesis expuestas en el tratado que ahora se edita.

Esta edición crítica no incluye entre sus apéndices los textos de otros autores sobre esta materia. La importancia de las tesis suarecianas hace que se reproduzcan, junto con los índices de sus lecciones, los textos de 1603 completados con las correcciones de 1607. Se trata de tres tex-

tos que permiten apreciar la evolución del pensamiento suareciano de una a otra época.

El volumen XVI-XVII del CHP completa al anterior al recoger los capítulos restantes (17 a 35) del libro III del *De legibus*. El texto crítico viene precedido de una introducción de Luciano Pereña, en la que se incluyen las colaboraciones de Antonio García y Carlos Baciero, y otra de Vidal Abril.

La introducción de Luciano Pereña se ocupa del texto crítico, su proceso de elaboración, método de integración y valoración crítica. Pereña sostiene que este texto marca una diferencia sustancial respecto a los manuscritos anteriores de Coimbra. Más que de una transformación de las lecciones de Coimbra para servir al texto editado, nos encontramos con una elaboración sistemática cuya tesis central ni siquiera en germen se encuentra en los manuscritos. Las diferencias más significativas entre el texto editado y las lecciones de 1602 en Coimbra se pueden resumir en tres puntos: 1) el texto se propone estudiar la obligación de las leyes civiles, mientras el manuscrito generalizaba el problema y se refería a la obligación de toda clase de leyes positivas, tanto canónicas, como civiles; 2) el manuscrito tiene un tratamiento eminentemente canónico, mientras el texto impreso obedece a un planteamiento político, y 3) hay en el texto capítulos nuevos en su totalidad y otros ampliados que sólo se insinúan en el manuscrito.

Probablemente la nueva orientación política que Suárez quiere dar a su tratado no consiguió desligarse siempre del proyecto inicial, de carácter marcadamente canónico y eclesial. Hechos políticos como el enfrentamiento entre Roma y Venecia a propósito de la inmunidad de los eclesiásticos y la polémica entre el rey de Inglaterra Jacobo I y el Papa Paulo V influyeron en la ampliación y nueva recomposición del tratado. En este contexto se inscribe el tratamiento de la obligación política que ocupa la atención de Suárez en este libro.

Aunque cita un gran número de fuentes lo importante de éstas es el método de integración que utiliza. La actitud de Suárez es diferente de la que habían tenido los comentaristas de los textos jurídicos hasta llegar a algunos autores del siglo XVI. Suárez intenta construir una teoría general de las leyes, más que teorizar sobre un caso concreto que pudiera servirle de referencia a partir de la cual se convierte en paradigma. Así pues, en el uso novedoso que hace de las fuentes tradicionales se hace evidente el espíritu de nueva época con el que Suárez las incorpora a sus escritos.

Suárez une dos tradiciones que se habían separado en el siglo XII. Como otros autores de la Escuela Española de la Paz, incorpora en el estudio de las cuestiones que trata la tradición teológica y la canonística, hasta el punto de hacer difícil determinar si en el tratado *De legi-*

bus el que escribe es un teólogo que conoce bien el derecho o un jurista que domina la teología. En esta adaptación de elementos tradicionales y moldes nuevos, Suárez cuenta con la tradición española del siglo XVI. Suárez continúa esta tarea de adaptación de los antiguos materiales, alejándose de ellos en su nuevo espíritu pero manteniendo parte de su valor fundamentador. En esta integración cabe ver uno de los factores que permiten el éxito de los escritos suarecianos.

La valoración crítica de su obra debe tener en cuenta las citadas circunstancias. Recogiendo la vieja problemática de la obligación política de las leyes respecto de los ciudadanos, Suárez trata el tema de la exención de los eclesiásticos. Para el jesuita los clérigos están sometidos a las leyes civiles en cuanto a su obligatoriedad directiva. Se basa para afirmarlo en las exigencias de la uniformidad postulada por el bien común. Pero considera que el privilegio del fuero les exime de la obligatoriedad coactiva propia de toda ley.

Esta misma adaptación de textos medievales es utilizada cuando se trata de apoyar la aplicación progresiva de la ley a partir de su promulgación, para preservar a los ciudadanos de sus efectos mientras no tenga lugar una difusión adecuada de la misma. Suárez es consciente aquí de la nueva realidad nacional impuesta por el gran Estado renacentista, y para preservar a sus ciudadanos de una interpretación abusiva de la validez de la ley somete la entrada en vigor de ésta a serios correctivos. El Estado centralizador hecho realidad en su época ocultaba los particularismos que las condiciones geográficas imponían, por lo que Suárez llega hasta la casuística para preservar la correcta aplicación de las nuevas leyes. En este sentido no duda en apoyarse en viejos argumentos proporcionados por autores medievales.

Vidal Abril intenta un ensayo de interpretación del texto suareciano a través del estudio de la génesis del problema, su síntesis sistemática y los factores de proyección del mismo. Según Vidal Abril, desde un punto de vista socio-político los teólogos-juristas españoles centran sus textos en torno a tres problemas claves: 1) los títulos de dominio español en América; 2) la obligación política, y 3) la libertad de los mares. Suárez se preocupa esencialmente de establecer una concepción democrática de la convivencia humana en la que la obligación política juega un papel central.

Suárez plantea la obligación política en términos similares a los de hoy. Se pueden diferenciar tres etapas en la teoría suareciana de la obediencia política: 1) etapa analítica (teológica). Su tratamiento es todavía embrionario, dura hasta 1600; 2) etapa sintética (iusnaturalista). Suárez busca la solución a través del derecho natural y de la teología y filosofía de las leyes positivas. Dura desde 1601 hasta 1607; 3) etapa crítica (jurídico-política). Es el período que coincide con la publicación

del *De legibus* y de la *Defensio fidei*, hasta 1613. En esta etapa se da la máxima conflictividad a nivel nacional e internacional. Suárez busca la solución a través de un análisis de las diversas formas de gobierno.

Las obras de Suárez que no tiene una relación estricta con el tema de la obligación política ofrecen aportaciones que fueron utilizadas por éste al estudiar dicho tema. Las principales son las siguientes: 1) la diferenciación entre los conceptos de súbdito y ciudadano; 2) la diferenciación entre las diversas obligaciones que pueden concurrir en la obligación política; 3) reforzamiento operativo de la obligación política, aclarando el papel que ésta realiza en súbditos y soberanos; 4) reciprocidad que a distintos niveles y direcciones establece la obligación política.

Lo más ejemplar y supratemporal de Suárez es la reciprocidad e interdependencia que establece entre derechos y deberes dimanantes de la obligación política respecto a todos los miembros y gentes del Estado. En esta síntesis de obediencia y desobediencia civil que supone el reconocimiento de la obligación política, ésta adquiere carácter de vínculo por el que se religan los miembros de la comunidad. La vinculación ciudadana establece un poder con el que se impone la subordinación política. Esta se establece como relación por medio del deber de obediencia, pero éste aumenta el nivel de institucionalización de las formas políticas a que da origen la sociabilidad de los ciudadanos.

En estas vinculaciones creadas por el carácter sociable del hombre intervienen factores de distinto tipo. Desde el punto de vista suareciano éstos pueden ser agrupados en tres núcleos: teológico, político y táctico. Cada uno de ellos justifica la vinculación moral del sujeto sin menoscabo de la reciprocidad que la obligación política comporta en Suárez: no sólo hay obligación del súbdito al soberano, sino también del soberano para la comunidad que dirige.

Estas introducciones al libro III del tratado suareciano *De legibus* se completan con seis apéndices que reproducen las lecciones de Suárez sobre este tema y los correspondientes índices de éstas.

El texto de Suárez editado en el volumen XXI del CHP viene precedido de tres estudios realizados por Luciano Pereña, Antonio García y Julio Manzanares.

La introducción de Luciano Pereña, como las recogidas en otros volúmenes del tratado *De legibus*, estudia el proceso evolutivo del texto suareciano. En este texto Suárez trata de fijar las relaciones entre la ley eclesiástica y poder civil. Según Pereña, Suárez perfila la estructura monárquica de la Iglesia frente al poder democrático del gobierno civil desde 1602, como atestigua el paralelismo entre el manuscrito y el texto editado. El cambio entre ambos se establece a nivel de fuentes;

Suárez va prescindiendo de fuentes de segunda mano, presentes en el manuscrito de 1602, y cita con exactitud a glosadores, teólogos e historiadores. En su investigación el maestro jesuita une tres estratos de fuentes: bíblicas, canonísticas y patrísticas.

Para Luciano Pereña, Suárez era un teólogo y esa actividad es la que aplica en *De legibus*, primando la teología en su síntesis de teología y derecho, como se patentiza en la introducción a su obra. Esta actividad preferentemente teológica no es un obstáculo para que los argumentos suarecianos sean continuación y reflejo de los de Vitoria, aunque anclados ya en el barroco jurídico. Los argumentos de Suárez son ejemplos, desde este punto de vista, de un sólido humanismo cristiano donde el hombre es lo principal. Para Luciano Pereña este texto crítico es un argumento más del esfuerzo suareciano reiterado, académico y científico, al servicio del progreso y de la salvación del hombre.

Antonio García y García estudia el papel que el derecho canónico ejerce en Francisco Suárez. Se trata de evaluar el pensamiento suareciano sobre la justificación y lugar que ocupa el fenómeno jurídico en la Iglesia. El tratamiento del derecho canónico lo lleva a cabo Suárez principalmente en el libro IV *De legibus*, pero no todos los temas de derecho canónico están tratados en este libro, desarrollándose a lo largo del tratado al hablar del derecho en general.

Suárez entró en diversas ocasiones de su vida en contacto con el derecho canónico, pero sólo en el manuscrito de 1602 aparece de forma embrionaria lo que será después el contenido de este libro IV. Aunque comienza recordando a algunos autores, tiene en su mente especialmente a los protestantes. Posiblemente sus alusiones de segunda mano a éstos se daban a la dificultad con que circulaban sus libros por España. En la misma biblioteca de Suárez no hay representación de la literatura protestante proporcional a la importancia que el tema tenía y a la estima del propio Suárez. La censura era la causa.

Para Antonio García, Suárez atribuye el derecho a la teología porque todo ordenamiento humano no es más que un reflejo de la justicia divina. Desde esta perspectiva Suárez escribe para teólogos, no para juristas, y escribe como teólogo del derecho, no como canonista. Pero su cambio no afecta sólo a este punto. También es importante su tratamiento sistemático de cualquier tema, en una visión de conjunto, frente a la forma tradicional que consistía en efectuar exégesis y comentarios. Desde esta actitud puede afirmarse que Suárez no es un autor medieval, pero tampoco es renacentista; en la medida de su capacidad, Suárez se distanció de la tradición escolástica y de la novedad humanista. Como se recordará, esta idea es coherente con la expresada en la introducción al volumen XV, en el sentido de que Suárez logró una síntesis entre el pensamiento medieval y el renacentista.

Julio Manzanares se ocupa del libro IV *De legibus* desde una perspectiva actual. El autor aprovecha la ocasión que le brinda la introducción para citar una abundante bibliografía y actualizar un repaso general de los problemas presentes en la Iglesia. Cita a Suárez para advertir de su coincidencia o no con planteamientos de los autores que utiliza.

El volumen consta de un apéndice que recoge la doctrina suareciana sobre el tema en 1601; forma, por otra parte, un conjunto con el volumen XXII del CHP. Ambos completan el libro IV *De legibus*, compartiendo la introducción. Este volumen XXII carece de apéndices, tan enriquecedores para valorar la evolución del pensamiento suareciano. Los párrafos que se corresponden con los temas aquí tratados van incluidos en otros apéndices ya editados, por lo que los editores han optado por citar al principio de cada capítulo los apéndices relacionados con el tema que sigue, y el volumen del CHP donde están editados, con lo que su localización es sencilla y rápida.

Los volúmenes dedicados a Suárez constituyen en número el núcleo más importante de los editados en el CHP. Sin embargo, ninguna de las dos obras han logrado, muchos años después de comenzar su publicación, ser editadas completas. Esta situación, a la que hemos aludido anteriormente, no favorece en absoluto el prestigio de la colección.

Martín de Azpilcueta (vol. IV)

Martín de Azpilcueta es compañero de cátedra de Francisco de Vitoria y como éste, se interesa por la mayor parte de los problemas de su época. Entre éstos no eran pocos los de carácter económico, derivados del auge del comercio indiano y de las crisis estatales. El capitalismo inicia sus primeros pasos y Azpilcueta analiza desde una perspectiva moral (de la que no está exenta su formación filosófica, teológica y jurídica) los efectos y nuevos hábitos que la riqueza impone.

Las introducciones que preceden a la edición crítica son de distinto carácter. Luciano Pereña nos proporciona las claves biográficas y bibliográficas que permiten entender más acertadamente la figura del «Dr. Navarro». Se formó en la Universidad de Alcalá, enseñó en la de Salamanca y adquirió fama en la de Coimbra. Su doctrina significa la llegada de las nuevas ideas de Francisco de Vitoria a la universidad portuguesa, incorporando y ampliando los ricos comentarios de éste. Su obra económica tuvo una enorme influencia en su época, y ella misma debe mucho a la experiencia de su autor, consultado a menudo para que diera su opinión sobre cambios. Su peregrinaje por España, Por-

tugal y Francia, le proporciona información de primera mano sobre la vida económica, convirtiendo sus criterios religiosos en soluciones acordes con la época. La rápida sucesión de ediciones de su Comentario (24 hasta 1621), y sus numerosas traducciones a distintos idiomas, nos da idea de su éxito.

José Manuel Pérez Prendes nos ofrece la traducción de la *Carta apologética*, una excelente autobiografía intelectual cuyos datos nos permiten situar a Martín de Azpilcueta en su ambiente y época, con sus ideas y creencias. El autor se defiende en la misma de cuatro acusaciones hechas por su antiguo alumno de Salamanca, Francisco Sarmiento, auditor de la Rota Romana y después obispo de Jaén. ninguna de las acusaciones carece de interés para valorar hasta qué punto el espíritu de delación y envidia es propio de cualquier tiempo, por lo que no nos resistimos a resumirlas aquí. Azpilcueta se defiende de los que le acusan de: 1) haber escrito que Felipe II ocupa injustamente Navarra; 2) no haber recibido cargo alguno en la corte del rey, extendiendo que es por el aborrecimiento del soberano; 3) ser hijo de navarros que acompañaron al rey de Navarra cuando éste la perdió, y 4) haber estudiado y enseñado durante mucho tiempo en Francia, hablar francés y tener afecto por dicho país.

En la *Carta apologética* Azpilcueta se defiende de cada acusación con más o menos fortuna, pero lo importante de ésta es el espíritu que deja ver. Azpilcueta entre acusación y acusación, entre defensa y defensa, alude a aquellos puntos que considera más significativos para justificar sus acciones: su orgullo ante los cargos ofrecidos, su militancia religiosa, la limpieza de sangre que le caracteriza porque sus ascendientes «hasta hoy no han mezclado su sangre con la secta reprobada por Dios», etc.

La introducción de Alberto Ullastres sitúa el tratado de Azpilcueta dentro de esa corriente escolástica que se aleja del rigorismo moral en el análisis de los hechos económicos. San Buenaventura, Alejandro de Hales, etc., inspiraron al de Aquino en el problema de la riqueza, estableciendo éste la teoría más importante de su época. Azpilcueta continúa esta línea de adaptación de las doctrinas morales sobre la riqueza y el comercio a las nuevas realidades de la vida cotidiana. Su opinión sobre la utilidad y legalidad del crédito es ecléctica, a medio camino entre Soto y Medina. Pero no sólo en este dato se manifiesta su formación de época: como ocurre con el resto de escritores españoles de la época, Azpilcueta no distingue entre los cambios de moneda como cambios entre monedas y cambios de moneda por otros bienes.

Azpilcueta se muestra, a juicio de Ullastres, no tanto como una gran cabeza, apta para geniales intuiciones doctrinales, sino como un estudioso infatigable y erudito de agudo sentido práctico, cuya experien-

cia fue fundamental. Habría que valorar la obra de Azpilcueta por sus ideas, aunque también serían interesantes las noticias sobre la vida económica del siglo XVI que nos proporciona y las aportaciones originales que desarrolla en el orden teórico, como las referentes al problema del interés del dinero (usura y cambios), y las que tratan de su concepto, funciones y valor.

Si la introducción de Pereña es breve, intenta una aproximación general, y proporciona abundantes datos sobre anteriores ediciones, sus modelos y los datos relativos a la edición crítica que viene a continuación, la de Alberto Ullastres es amplia, con un cierto tono presentista donde la obra de Azpilcueta es utilizada para ponerla en relación con las teorías económicas actuales. No obstante, esto no es obstáculo para citar algunos de los problemas de la época y a los autores que intentaron responderlos. Es útil para una valoración del autor y su obra en el contexto de nuestros pensadores renacentistas.

En el *Comentario resolutorio de cambios*, Azpilcueta distingue siete tipos de cambios, algunos de los cuales no merecerían hoy tal nombre. Es consciente del progreso que supone el uso de la moneda, considerando que el canje de objetos entre sí es una actitud propia del pasado o de «algunas bárbaras gentes con quien tratan los Españoles y otros». Azpilcueta distingue entre el préstamo usurario y el «monte de piedad» como empresa dedicada a la usura legal. Considera que debe ser condenado en su confesión el mercader que hace del préstamo su única ocupación, aunque, consciente de las prácticas comerciales de su época, considera que es justo que cobre de la república o de las partes implicadas quien hace de su oficio la custodia del dinero.

Azpilcueta era consciente de la variable tiempo como esencial en un préstamo dinerario y asimismo supo describir el proceso inflacionario que se estaba produciendo en España, en comparación a Francia, como consecuencia de la puesta en circulación de una enorme cantidad de dinero procedente de las Indias. Sin embargo, aunque distinguió el valor del dinero para los mercaderes y el que éste tenía para el pueblo, admitiendo la variabilidad para los primeros y el mantenimiento del precio para los segundos, no puso en relación ambos, destacando los efectos negativos que el alza del valor del dinero entre los mercaderes genera entre el pueblo.

En definitiva, nos encontramos con un tratado sobre la licitud o ilicitud de los cambios en un sentido amplio: no sólo lo que hoy entendemos por este término, sino también el valor que adquiere la moneda considerada en sí misma, y la legalidad de las acciones llevadas a cabo por los mercaderes, cambistas, fiadores y montes de piedad; su regulación por el Estado, o la monopolización de estas actividades por el mismo, así como la confesión que han de administrar los sacerdotes

a aquellos implicados en estos negocios, constituyen otras tantas preocupaciones de Azpilcueta. La edición se completa con tres apéndices del autor.

Francisco de Vitoria (vols. V y VI)

En el volumen V del CHP nos encontramos ante un texto que para muchos constituye la cumbre del pensamiento español del siglo XVI. *La Relectio de indis* de Francisco de Vitoria constituye el inicio de una de las épocas más fecundas y originales del pensamiento español. La edición que nos ocupa viene precedida por comentarios introductorios de excelentes especialistas.

Vicente Beltrán de Heredia, probablemente uno de los investigadores que durante más tiempo y con mayor intensidad se ha dedicado al pensador dominico, se ocupa en su introducción de la formación y obras de Vitoria. La tesis de Beltrán de Heredia es que el humanismo de creciente influencia en nuestro país y el adquirido durante sus años de estudiante en París hicieron de Vitoria un espíritu en plenitud de sus conocimientos, culto, conocedor de lenguas clásicas, matemáticas y ciencias astronómicas. Esta formación humanista le permite, a su regreso a España, reformar los estudios de teología y convertirse en el maestro de una escuela con características propias en cuyas filas encontramos a los más brillantes cerebros de la España del momento.

Beltrán de Heredia enumera asimismo las obras del maestro dominico, o por mejor decir, sus lecciones y relecciones, pues sabido es que en vida de Vitoria no se llegó a publicar ninguno de sus escritos teóricos, quedando éstos entre sus discípulos y colegas, multiplicándose las copias que pasaban de mano en mano. Una explicación sobre el papel asignado a estas lecciones y relecciones en las universidades renacentistas y el cuadro cronológico de sus relecciones cierran la introducción de este autor.

R. A. Iannarone basa su breve artículo en los comentarios a la *Secunda secundae* que Vitoria realizara años antes de la relección *De indis* (1539). El tema del dominio español en América atrajo el interés del maestro desde mucho antes de tratarlo por sí mismo. Para Iannarone la doctrina de Vitoria no es nueva en un sentido absoluto sino en la aplicación profunda, sistemática y amplia de antiguos principios a nuevas realidades. Asimismo, la pertenencia de Vitoria a los dominicos no es determinante de su doctrina, pues ésta no era uniforme para toda la Orden, por lo que Iannarone considera injusta la acusación de falta de novedad intelectual.

La introducción de Teófilo Urdániz, otro de los grandes cono-

res de Vitoria y editor de sus Obras en la edición de la B.A.C. de 1960, nos permite apreciar bastantes aspectos problemáticos de los comentarios sobre su obra y la significación de ésta. Por sólo referirnos a uno de los principales sirva esta cita de Urdániz: «Vitoria aunque teólogo, desempeña en estas elecciones el papel primordial de teórico jurista, que sienta el orden y relaciones obligadas de los pueblos en las normas del derecho». Si a esta declaración unimos las que figuran en las páginas introductorias de Vicente Beltrán de Heredia, tenemos la creación de un Vitoria teólogo que también escribe como teórico del derecho o de la filosofía. De hecho ésta es la impresión que se saca al leer a la mayor parte de sus comentaristas. Se produce así la paradoja de que un autor cuyas obras tratan temas de teología en una proporción ínfima es, sin embargo, considerado como perteneciente a esta disciplina. Ciertamente, este dato carecería de relieve en un contexto en el cual tal asignación fuera neutra, pero adquiere una importancia fundamental cuando se hace de tal asignación un uso monopolizante que diluye el verdadero sentido oculto tras una gran obra.

Sirvan estas líneas para reivindicar un pensamiento tolerante donde la catalogación de un autor o escuela no constituye el muro que impida un mejor entendimiento de su obra. Por lo demás, la introducción del P. Urdániz estudia la obra de Vitoria desde la actualidad, sitúa sus ideas como solución a los problemas vivos del presente desde una valoración de su actualidad teológica.

Antonio Truyol, otro de los autores que se ha ocupado en numerosas ocasiones del pensamiento del dominico, aborda en su exposición las distintas interpretaciones que sobre el concepto de *ius gentium* se han hecho. Truyol insiste en el relativismo implícito en la doctrina de Vitoria, emparentándole con Montaigne por su capacidad para asimilar la experiencia del «otro». Es éste uno de los aspectos menos estudiados en la obra de Vitoria, a menudo tratado en su aspecto antropológico más con un carácter metafísico que social o cultural. Este reconocimiento antropológico del otro por parte de Vitoria le permite acceder a su concepción del *ius communicationis*, donde se entrecruzan el reconocimiento de los derechos de cada pueblo con los de los demás en una relación llena de justicia social. Niega Antonio Truyol las críticas a Vitoria en el sentido de iniciar con su obra la secularización del derecho de gentes, como también critica la idea de un Vitoria moderno y ahistórico.

Luciano Pereña realiza un cotejo de ediciones de la *Relectio de indis*, y profundiza sobre la autenticidad de la misma, algo de lo que nadie dudó hasta que a principios del siglo XVII Francisco de la Peña se interroga sobre su paternidad. Tras un análisis de las fuentes, Luciano Pereña concluye que son Santo Tomás, el Cardenal Cayetano y Silves-

tre Prierias las tres fuentes más importantes utilizadas por Vitoria, si bien el último de los citados no lo es tanto a nivel de principios como de transmisor de la tradición teológica y canónica a través de su *Summa*. Vitoria, a juicio de Pereña, fue un creador, pero razones de prudencia política le llevaron a «disfrazar» su tesis revolucionaria en la tradición filosófico-escolástica.

El texto es el fruto de una excelente edición crítica a la que se han incorporado como parte II y III el fragmento de la relección *De temperantia* que trata el tema de la antropofagia de los indios y unos comentarios a la *Secunda secundae*. Tal vez hubiera sido conveniente citar este dato al principio de cada parte para evitar posibles confusiones, aunque basta leer la presentación para deshacer cualquier posible error. Los documentos publicados como apéndices son de gran interés, aunque en el caso de la carta dirigida al P. Arcos sobre negocios de Indias se discute la fecha correcta de la misma (1534 ó 1545), lo que han olvidado consignar los editores. Asimismo, no han reproducido las líneas iniciales de la carta, donde se aprecia la entrañable amistad que unía a Vitoria con el P. Arcos.

Esta edición de la *Relectio de iure belli* fue publicada 14 años después del volumen anterior. El volumen VI del CHP se incluye dentro de un programa de investigación sobre «Violencia y guerra justa: Escuela Española de la Paz», dirigido por Luciano Pereña, autor a su vez de la introducción. Este pone el énfasis en tres puntos: 1) el contexto europeo, con el peligro turco como tema central; 2) la respuesta de Vitoria, y 3) la influencia de éste a través de sus discípulos y la importancia, tema y difusión de sus obras. El peligro turco provoca una ola de preocupación en toda Europa; la alarma que causa el avance arrollador de un ejército espectacular, como lo era el de Solimán el Magnífico, alerta a los intelectuales europeos. Estos ponen lo mejor de sus conocimientos al servicio de Europa. Ante una situación como ésta, argumentan a favor de la unidad europea, de los príncipes cristianos. Se destacan las múltiples diferencias entre la forma de vida europea y el despotismo turco; su rígida tiranía es retratada como el más abyecto de los estilos de gobierno, y la vida de los turcos se desarrolla bajo un régimen donde la opresión a los ciudadanos es norma. Sepúlveda, Vives, Erasmo, etc., no dudan en escribir sobre dicho peligro para despertar a Europa de su inconsciente desunión.

En este contexto tiene lugar la alianza francoturca y el proyecto hegemónico del Emperador Carlos V. Sin la reconciliación de Francisco I y Carlos V no es posible ninguna alianza europea contra el turco. A la búsqueda de ésta, con la superación de la desconfianza entre españoles y franceses se encaminan los esfuerzos de Vitoria. Su respuesta doctrinal se inscribe en una búsqueda de la paz, deshaciendo los pro-

blemas que a nivel teórico ensombrecían las relaciones de ambos reyes. De las dos ideas antagónicas sobre las que habían de basarse las relaciones entre los Estados, la de la coexistencia que encarnaba Francisco I, y la de la unidad imperial defendida por Carlos V, Vitoria toma lo mejor para proponer una nueva concepción que vincula el respeto de cada Estado hacia los demás en un sistema de coexistencia pacífica.

El interés de Vitoria por la solución pacífica de los conflictos entre Estados se manifiesta en las numerosas páginas que dedica al tema de la guerra. Porque para el dominico la guerra no es sino un último recurso cuya práctica sólo es lícita es restringido número de ocasiones, y siempre por causas justificadas moralmente. La determinación de la licitud de la guerra y su utilización en una situación de injusticia manifiesta convierte la doctrina vitoriana en una teorización sobre la paz y la resolución pacífica de los conflictos internacionales. Este es el espíritu con el que se recibió dicha doctrina entre sus discípulos y compañeros de Orden.

Basada en la doctrina de Vitoria se constituye una teoría sobre la guerra encaminada a eliminar ésta como elemento de resolución de las disputas entre Estados. Esta doctrina es perfeccionada durante varias generaciones. Vitoria y Soto configuran la primera generación (1526-1560); a esta generación creadora le sigue una generación de expansión cultural, de Sotomayor a Medina (1560-1584); una última generación, de Báñez a Suárez (1584-1617), realiza la sistematización doctrinal de su pensamiento.

La doctrina vitoriana encuentra eco en sus discípulos; la difusión de su pensamiento se realiza por todo el mundo a través de éstos, más que de sus obras, editadas años después de su muerte. La *Relectio de iure belli* permite apreciar este pensamiento en lo que de más creativo y sistemático tiene.

Esta es, en síntesis, la introducción del profesor Pereña a la edición de la *Relectio de iure belli* vitoriana. La última parte de su introducción la dedica a explicar los manuscritos utilizados en su edición crítica, el valor y la procedencia de éstos, negando convincentemente, como lo ha hecho en otras ocasiones, el valor de la acusación que hiciera Francisco de la Peña en el siglo XVII sobre la autenticidad de las reacciones atribuidas a Francisco de Vitoria.

El texto de la relección *De iure belli* se ve acompañado de varios documentos que por sí mismos ofrecen gran interés. Se trata de comentarios en relación con el tema de la guerra y dos cartas de Vitoria al Condestable de Castilla, D. Pedro Fernández de Velasco, donde Vitoria manifiesta su parecer favorable a la paz entre Francisco I y Carlos V. Los temas tratados en los comentarios (sedición, tiranicidio, etc.), ad-

quieren un enorme interés para una aplicación de la doctrina de la guerra justa a aspectos conflictivos de las relaciones entre súbdito y señor.

La parte final del libro reproduce en apéndice textos de Domingo de Soto, Melchor Cano y Diego de Covarrubias sobre la guerra. Todos ellos fueron compañeros de magisterio de Vitoria, y en sus textos se recoge en buena parte la doctrina del maestro. Dos apéndices finales dan cuenta de los escritos que la primera generación de la Escuela de Salamanca desarrolló sobre el tema de la «paz dinámica». La breve biografía que precede a la relación de obras de cada autor nos permite apreciar con facilidad la estrecha relación que había entre estos autores. La orientación que proporciona este inventario para una mejor y más rápida localización es de gran valor, aunque no se hayan citado algunas ediciones de las últimas décadas (como la de Domingo de Soto, *De iustitia et iure*, Madrid, 1967-1968, I.E.P.).

Juan Roa Dávila (vol. VII)

En su introducción, Luciano Pereña busca una aproximación a Juan Roa Dávila desde tres puntos de vista: su obra, su vida y su doctrina. En lo que afecta a su obra se proporciona un itinerario de ésta, con las dificultades que por parte de Roma le fueron puestas. La obra que edita el equipo del CHP (en parte), es de difícil localización en las bibliotecas. La tesis que defendía Roa Dávila en su obra de 1591 era regalista, pretendía demostrar que el soberano puede lícitamente defender a sus súbditos contra todo abuso de poder, incluso en el caso de que éste sea perpetrado por autoridades eclesiásticas. Con esta doctrina posiblemente recibiera nuestro autor el apoyo regio para su libro, pero los esfuerzos eclesiásticos ante el monarca para impedir su publicación no cesaron, de aquí la dificultad de encontrar hoy la obra de Juan Roa Dávila: fue tanto el celo de la Inquisición en su persecución, que se quemaron gran cantidad de ejemplares.

La vida del Dr. Roa Dávila no está exenta de cambios y abandonos, algunos de ellos en relación con las teorías mantenidas por el autor en el libro que ahora se edita. Antes de ser canónigo regular de San Agustín, Dávila perteneció a la Compañía de Jesús. Su abandono de ésta debió producirse hacia 1587, coincidiendo con su postura a favor de los dominicos en la polémica *De auxiliis*. No en vano escribió varios informes contra Molina y Suárez. Como consecuencia de la persecución inquisitorial debe permanecer en Roma, donde morirá después de 1630. En esta ciudad dispone de cierta libertad de movimientos, pero no puede abandonarla. Juan Roa Dávila se dedica a corregir y defen-

der las tesis mantenidas en su *Apología de iuribus principalibus*, que motivaron su condena, pero después redacta nuevas obras morales y teológicas y comenta la Sagrada Escritura.

A pesar de estas realizaciones, la obra principal de Roa Dávila desde el punto de vista filosófico-político es *De regnorum iustitia*. Esta de Salamanca en lo que a derechos del pueblo se refiere. Sus fuentes fundamentales son Covarrubias, Soto, Vitoria, Medina y Pedro de Navarra. La persecución inquisitorial de su obra impidió que las tesis de Dávila fueran objeto de discusión entre los autores posteriores. Sus ideas sobre el consentimiento de la comunidad en la fundación, transformación y conservación del régimen político significan un reconocimiento del poder del pueblo en todos los actos políticos que le afectan. La aportación más significativa de Roa Dávila en el plano ideológico tal vez sea su defensa del derecho del pueblo a un control permanente de los actos políticos para dirigirlos al bien común.

La introducción que precede a la edición de la obra de Dávila no nos revela mucho de su vida en Roma, de las motivaciones que pudieron guiar a un represaliado por el Papa a casi servir a éste años después para denunciar a otros autores. Habrá que admitir cierta dosis de conversión a las doctrinas papistas y suponer una retractación por parte de Roa Dávila de las teorías que habían motivado su persecución.

El texto de Roa Dávila se inscribe entre los más interesantes de los que estudian los problemas de la guerra justa, la soberanía popular, la potestad regia y el derecho de la Iglesia a la intervención en asuntos políticos. Por la fecha de publicación de su tratado, Roa Dávila pertenece a esa generación de autores, como el P. Acosta, para los que el primer contacto con los indios está lejano, pero también lo está la disputa Las Casas-Sepúlveda, que tanto contribuiría a radicalizar posturas. Roa Dávila no tiene escrúpulos en aceptar los repartimientos para beneficio de los más distinguidos entre los españoles, como no manifiesta ninguna pudor al defensor que «no hay por qué llenarnos de tantos escrúpulos, como han estado haciendo muchos hasta ahora, por no querer entender correctamente los principios del derecho natural».

Roa Dávila no duda en mezclar una serie de principios de corte popular (derecho del pueblo a elegir a sus gobernantes, a controlar los impuestos, a hacer frente al tirano, etc.), con principios de corte imperialista sepulvedano más o menos atenuados (repartimiento de indios, derecho al dominio sobre los bárbaros si éstos ponen obstáculos a la predicación, derecho al dominio sobre los indios en razón de su salvajismo, etc.). En la tesis de la guerra Roa Dávila es un seguidor de Vitoria, con una formulación menos sistemática y mucho más condensada. La influencia de Soto es asimismo apreciable. La defensa de la soberanía popular adquiere en Roa Dávila una importancia central; esta acti-

tud le obliga a defenderse de la acusación según la cual su pensamiento da lugar a rebeliones del pueblo y a tumultos, aduciendo el ex-jesuita entre otras cosas que, aunque el pueblo es libre, de su doctrina no se desprende que pueda cambiar por capricho al rey. Si no está en contra toda la comunidad o si no existe una clara evidencia contra la justicia de los mandatos reales no será lícito al pueblo o a algunos de sus componentes levantarse contra su poder. También resultan de gran interés sus comentarios de carácter económico-monetarista. En ellos Roa Dávila demuestra un gran conocimiento de los hechos económicos de su tiempo.

Esto es lo más interesante de la doctrina de Roa Dávila. La edición de Luciano Pereña recoge parte de su *Apología de iuribus principalibus defendendis et moderandis iuste*, una recopilación de siete tratados, de los que se editan ahora los que hacen los números VII, III y VI. Acompañan a esta edición bilingüe 34 apéndices constituidos por cartas e informes de Roa Dávila y sobre su obra y proceso, que permiten comprender mejor las circunstancias en que éste se desarrolló.

Bartolomé de Las Casas (vol. VIII)

La edición del tratado lascasiano *De regia potestate* dentro del CHP incorpora en esta colección a uno de los autores que más polémica han provocado dentro del pensamiento español del siglo XVI. No existe un acuerdo claro sobre la validez de los datos aportados por el Obispo, dado que su empeño en la defensa de los indios le hizo sobrepasar la objetividad que encontramos en los relatos de otros cronistas. Sus partidarios y detractores se enfrentan más allá de los textos interpretados, y con frecuencia las polémicas teóricas sobre las obras lascasianas encubren ataques personales de un erudito a otro.

Cualquier edición de una obra de Las Casas cuenta con este apriorístico contraste de pareceres. En ésta que comentamos no deja de ser significativo el que se aluda al «fanatismo morboso de Bartolomé de Las Casas» como «defensor acérrimo, tan iluminado como contradictorio» de los indios, y a la vez se habla de su tratado *De regia potestate* como un «hito histórico en esta larga lucha por los derechos humanos».

La introducción a esta edición, cuya autoría principal corresponde a Luciano Pereña, es larga y profusa; contiene una interpretación mesurada del texto lascasiano, donde importa más deshacer los problemas creados a su alrededor que las ideas en él expresadas. Existe una preocupación por situar el texto en la línea de pensamiento de donde surge: los presupuestos histórico-jurídicos que lo fundamentan y que tanto deben al armazón jurídico medieval. En este contraste entre idea-

les jurídicos medievales y tendencias modernizadoras se inscribe la polémica en la que este tratado lascasiano intenta influir. La organización de colonias de acuerdo con una ideología medieval era incompatible con una monarquía que consideraba al feudalismo una pesadilla del pasado.

El tratado *De regia potestate* es el resultado de los esfuerzos lascasianos por oponerse a la venta a perpetuidad de las encomiendas. En el mismo, Las Casas intenta vincular la venta de todo territorio por parte del Estado o del rey al permiso de sus habitantes. La tesis, brillante en lo que tiene de avanzada, se prueba a través de citas, fuentes y argumentos de autoridad en sucesión continua. El tratado es farragoso, complejo y contradictorio en ocasiones. Las Casas cita a veces mal, sin relación directa con lo que desea probar.

La autoría del tratado fue puesta en duda a principios del siglo XIX, con ocasión de la edición que del mismo hiciera Llorente. La publicación del mismo en Alemania y con carácter póstumo ha permitido alimentar la especulación al respecto. La soledad de Las Casas en sus últimos años de vida y sus problemas para publicar en España, le habrían animado a intentar su publicación en el extranjero, entregando su obra por medio de un amigo al alemán Wolfgang Griesstetter, durante un tiempo residente en España, que la edita en 1571. Elementos de carácter doctrinal y la coherencia del texto con la evolución del pensamiento lascasiano apoyan su atribución, nunca puesta en duda por el editor alemán de la primera edición.

La introducción se hace eco de estos problemas y proporciona abundantes detalles de la historia del texto. Este, como hemos dicho, es víctima de la forma de escribir lascasiana: como otros muchos escritos del Obispo de Chiapa se acumulan pruebas continuamente, de modo reiterativo y yuxtapuesto, en apoyo de un argumento previamente enunciado. Junto con algunas píldoras de arcaísmo («las costumbres de los hombres se hacen cada día más corrompidas»), y alguna que otra contradicción de escasa importancia (como la comparación entre organismo moral o político y físico, que según los casos acepta o no), la tesis a defender viene dada por el objetivo político indigenista en el que se inscribe la redacción del tratado.

Lo más interesante de este tratado tal vez sea lo que puede hacer ver respecto a la consideración de un Las Casas ocupado en filosofía política. Con excepción de su tesis, tan en boga en todos los tratadistas de la Escuela de Salamanca, su forma de argumentar es poco brillante, por comparación con éstos. Faltan en el tratado lascasiano las argumentaciones certeras, y la prosa clara y demostrativa, que observamos en la mayor parte de los autores tratados con anterioridad. Indudablemente, su formación autodidacta le alejaba de los distinguidos

tratadistas académicamente formados en Salamanca y Alcalá, por más que su contacto con ellos y sus lecturas le permitieran captar en gran parte el aire de escuela.

La edición se completa con 19 apéndices. Los tres últimos son añadidos de la edición de 1984. El primero de éstos, preparado por el Dr. Vidal Abril, reproduce dos versiones de la duodécima réplica de Las Casas a Sepúlveda; de las diferentes consecuencias que se desprenden de ambas versiones ha tratado el Dr. Vidal Abril en otras ocasiones (CHP XXV). El segundo apéndice reproduce la carta del Consejo de Indias al rey sobre la prohibición de las conquistas en la Junta de Valladolid, y ha sido preparado por el Dr. Jaime González. El último apéndice ha sido preparado y redactado por el Dr. Luciano Peña. Se trata de una carta de derechos civiles y políticos basada en los textos de Las Casas; implica un conocimiento de la obra lascasiana y una capacidad de síntesis como sólo puede tenerlo quien desde hace años estudia la obra del dominico.

Juan de la Peña (vols. IX y X)

La edición crítica del texto de Juan de la Peña se publica en el volumen IX del CHP. La amplia introducción de Luciano Pereña que precede a este texto intenta dar una visión general de la influencia que han ejercido los profesores de Salamanca y otras universidades a la hora de definir el derecho a la intervención española en América. Surgen de esta manera los temas cuyo tratamiento ha sido característica de estos autores; licitud de la intervención española, deber de mantenerla o no, actitud a adoptar en caso afirmativo, líneas de actuación preferentes, etc.

Desde Vitoria, que sería el origen de lo que Pereña denomina Escuela Española de la Paz, éste nos muestra los diversos avances que en el orden del pensamiento y críticas universitarias se han ido haciendo. Tras la generación de Vitoria, Soto, etc., vendría la segunda generación encabezada por Juan de la Peña. En éste estaría patente la influencia de los primeros, pero también la influencia de la polémica Las Casas-Sepúlveda, con el desconcierto por ella provocado y con los alegatos novedosos que en la misma se afirmaron. En la línea de Las Casas, aunque superando la simplicidad intelectual de éste y lo farragoso de sus escritos, Juan de la Peña se enfrenta a las tesis de Ginés de Sepúlveda, rechazando sus principales argumentos.

Luciano Pereña nos proporciona una serie de datos biográficos de Juan de la Peña que nos permiten aproximarnos con más fundamento al contenido de su obra, descrita detalladamente en la introducción.

Una breve semblanza biográfico-doctrinal de sus compañeros de generación nos permite comprender lo fructífero del ambiente que le rodeaba. La duda universitaria manifestada a través de estos autores y su influencia en la Corona ocupan su introducción antes de proporcionarnos un nuevo análisis biográfico-doctrinal de las principales figuras de la tercera generación. Luciano Pereña estudia, asimismo, el efecto de las leyes de 1542 en la promoción y reconocimiento de los derechos del indio, acompañando un índice con las fechas de promulgación de las leyes que confirman el espíritu de las citadas, y algunas de las conclusiones a las que llega un jurista como Juan de Matienzo.

El análisis que hace Pereña, podemos añadir valorativamente, refleja la autoría de un gran conocedor del tema. Existen, no obstante, supuestos implícitos en los comentarios del introductor que hacen difícil la aceptación de algunas ideas. No queda clara su posición ante algunos puntos que son de gran interés: ¿existía un derecho a la intervención española para erradicar los llamados crímenes contra la humanidad? ¿había un derecho a la evangelización? ¿era tan beneficiosa o atendida a derecho —o a justicia— la palabra de los juristas salmantinos? ¿no eran algunos de éstos tan etnocéntricos, colonialistas o imperialistas como pudiera serlo Sepúlveda? ¿no permitió la doctrina de éste adoptar una postura que en el fondo asumía sus principios? ¿eran tan distintas las doctrinas enfrentadas? Son este tipo de cuestiones las que parecen resistirse a ser contestadas con claridad en un análisis de las doctrinas sustentadas por los colegiales de Salamanca.

Nos encontramos, por lo demás, con la edición de una obra de gran interés. Los textos elegidos suponen un acierto y su inclusión en el CHP un nuevo mérito de la colección. La obra de Juan de la Peña es rica, llena de interés desde el punto de vista americanista y con buenos destellos filosóficos. El autor se sitúa en la línea de Vitoria, Soto, etc., adaptando las nuevas argumentaciones que provenían de la disputa Las Casas-Sepúlveda. El influjo de Las Casas no parece muy grande, aunque sin duda Juan de la Peña se inclina a su favor frente a Sepúlveda, al que con frecuencia critica y acusa de poseer pocos conocimientos de teología; le acusa también de pobres interpretaciones de las Sagradas Escrituras y de rigidez en las mismas, así como falta de fundamentos. A veces le refuta sin más, pero en ocasiones le acusa de servirse de las interpretaciones bíblicas y de utilizar la doctrina cristiana como excusa para justificar sus fines. Su crítica de Sepúlveda parece fruto de un enfrentamiento disciplinar-profesional que va más allá de la polémica doctrinal. Se trataría, en términos kuhnianos, de la lucha propia de un grupo de científicos por hacerse con el dominio de un nuevo campo profesional.

La riqueza del texto de Peña se evidencia también en sus comenta-

rios comparativos: la antigüedad clásica, la Biblia, Roma, el Emperador, etc., son estudiados constantemente como temas de interés, pero también como primer término de una comparación en la que Nuevo Mundo y mundo antiguo adquieren un carácter similar en función de su valor. A través de este tipo de comparaciones Juan de la Peña integraba ambos mundos en un *continuum* donde comparten características y problemas. Juan de la Peña es, por otra parte, un auténtico fiscal de la Corona, que exculpa a ésta de las guerras coloniales, pero la compromete como responsable de los indios en la salvaguardia de sus derechos.

Los apéndices que acompañan esta edición nos muestran los puntos de vista de diferentes autores y la posición comedida de la Corona cuando de Indias se trataba. El texto que se reproduce de Juan de Matienzo es particularmente significativo. Muestra el proceso que lleva a un jurista a desentenderse del pasado, a pesar de su importancia, y juzgar únicamente el estado actual. Matienzo critica actitudes como la de Las Casas y nos permite observar la idea del indio entre los funcionarios de la Corona, por lo que es un caso ejemplar.

El volumen X del CHP, en contra de lo afirmado en su título no incluye textos de Juan de la Peña; se compone de una serie de artículos de Pedro Borges (2), Luciano Pereña, Carlos Baciero y Vidal Abril, y un número considerable de textos oficiales y lecturas de maestros salmantinos.

El primer texto de Pedro Borges se ocupa de las opiniones ante las guerras de conquista fuera de las universidades. Se trata de un balance general de las actitudes ante este tipo de guerras en distintos grupos sociales en América. No obstante, ocuparse de las opiniones sobre este asunto mantenidas fuera de las universidades no significa que sus citas no pertenezcan a individuos formados en éstas (con pequeñas excepciones). Su artículo constituye un repertorio de nombres con breve descripción de su actitud ante la conquista y la posesión de las Indias. Entre sus conclusiones destaca precisamente la que distingue entre conquistas, a las que condenaban, y posesión de lo conquistado, que se considera se debe mantener no tanto por derecho de conquista (considerada injusta), como por otras razones que varían según el autor; otra de sus conclusiones es que mientras entre los seglares había casi unanimidad a favor de la conquista y la posesión de lo conquistado, los clérigos, cuyos argumentos solían ser más sólidos, estaban más divididos, aunque predominaba la opinión opuesta a la guerra.

El segundo artículo de Pedro Borges se centra en un hecho concreto: la Corona va adoptando como actitud general el abandono de las conquistas y asume la expansión pacífica como método colonizador. Este se produce a través de los asentamientos de nuevas poblaciones

y la predicación del evangelio. Lo narrado es claro, breve, convincente y fundamentado. Tal vez se nota como falta una referencia a los precedes particulares de los asistentes a la Junta de Valladolid, que el autor no estudia, aunque de su texto se desprende que tuvieron gran influencia.

Los textos de Pedro Borges vienen seguidos de una selección de documentos oficiales y del Memorial de agravios y remedios de Alonso de Maldonado.

Luciano Pereña mantiene en su texto introductorio que la segunda generación de la Escuela de Salamanca afrontó en un programa colectivo de investigación tres temas centrales: 1) quitar legitimidad a las conquistas; 2) condenar la esclavitud y la desposesión de los bienes de los indios, y 3) reformar la política colonial vigente. Luciano Pereña, que lleva hasta el final la adaptación de términos actuales (programas de investigación, investigador principal, asociados y ayudantes de investigación), mantiene que Juan de la Peña fue el investigador principal de dicho programa. La descripción de autores, obras y contenidos que proporciona a continuación es de suma utilidad para evaluar la aportación de cada autor.

El artículo de Luciano Pereña se ve continuado por una selección de lecturas de profesores de Salamanca: Pedro de Sotomayor, Juan de Guevara, Mancio de Corpus Christi, Luis de León, Bartolomé de Medina y Domingo Báñez, sobre el tema de la conquista.

Carlos Baciero estudia el tratamiento por parte de los jesuitas de los temas comunes a la segunda generación de la Escuela de Salamanca. Suárez, Molina, Salas, Toledo, pero sobre todo Acosta, al que ensalza sobre todos, constituyen el objeto de su selección. En todos los autores se advierte su formación en Salamanca y Alcalá, y la extensión de las doctrinas de estas universidades que ellos llevaron a cabo. El elogio y tratamiento de Acosta ocupa más de la mitad de su artículo. Los manuscritos que edita son inéditos, con excepción del perteneciente a Toledo. La edición que ha realizado de algunos capítulos del *De procuranda* de Acosta incluye las variantes del autor y la revisión de la que fue objeto el texto de una edición (1588) a la siguiente (1596). Se incluyen asimismo las modificaciones impuestas por la censura al manuscrito original de Acosta.

Los textos que vienen a continuación del artículo de Baciero son los de los autores señalados y los de Pedro Barbosa, Manuel Soares y Tomás Mercado.

El artículo de Vidal Abril nos introduce en el problema de la influencia lascasiana en un grupo cuya formación era superior y cuyos presu- puestos habían servido en gran parte a Las Casas. Vidal Abril no se atreve a dar respuesta definitiva que, como indica, exigiría un estudio ge-

neral mucho más profundo y crítico, tanto en la obra de Las Casas como en la del resto de autores. Lo que se desprende de su artículo es que esta influencia, si existió más allá de la mera cita, fue reasumida y adaptada a una doctrina más sistemática. Asimismo, habría que preguntarse hasta qué punto era el favor de Las Casas el que se buscaba o si más bien se trataba de hacer referencia al crítico más representativo de las tesis sepulvedianas.

La sensación de desigualdad que proporciona este volumen se ve compensada por el interés de las lecturas que incluye. Los índices que figuran al final del volumen son de gran interés: un índice de lecturas académicas, de informes y cartas, de derecho indiano, de monografías contemporáneas (1560-1585), de colecciones y catálogos y de estudios especializados (bibliográfico).

Diego Pérez de Mesa (vol. XX)

La obra de Diego Pérez de Mesa posee un fuerte paralelismo con la de similar título debida a Aristóteles. De hecho, su origen se encuentra en un estudio de la Política aristotélica realizado en su juventud. La edición crítica viene precedida de estudios introductorios por Luciano Pereña, Carlos Baciero, Antonio García y Vidal Abril.

La introducción de Luciano Pereña comienza con una aproximación biográfica; a través de las informaciones que proporcionan los propios textos de Mesa, Pereña nos da a conocer su identidad científica. Esta se establece a través de su formación académica, su labor como historiador y su producción literaria, en absoluto desdeñable.

Diego Pérez de Mesa, nacido en Ronda en 1563, estudia artes y teología en Salamanca. Compagina su formación académica con el interés por la historia, de la que escribe meritorios trabajos. En la Universidad de Alcalá es catedrático de matemáticas, materia a la que dedica su labor profesoral. Mesa considera que además de buen profesional hay que colaborar en la construcción de la república para ser buen ciudadano. Los principios en los que traduce esta colaboración son los de solidaridad, participación y reparto equitativo de los bienes. En estos supuestos que Mesa introduce como prólogo al libro de Julio Folco sobre los maravillosos efectos de la limosna, que él mismo traduce del italiano y publica en 1589 en Alcalá, se puede apreciar la primera fuente de su Política.

Su obra histórica se plasma en las Grandezas y cosas notables de España, un libro que había compuesto Pedro de Medina y que Mesa se encargó de ampliar y enmendar. Mesa aumenta considerablemente el texto de Medina y lo enriquece con nuevos datos y sus conociemien-

tos matemáticos. Concibe la historia como la fuente en la que hombres y naciones deben aprender a convivir con sus semejantes, valorando en lo que tienen de meritorias las hazañas de la propia patria. En este valor pragmático de la historia encuentra Mesa la segunda fuente para su proyecto de «educación democrática».

Su ensayo sobre la Política constituye la culminación de sus intereses sociales. Pereña considera que supone una fase diferenciadora en el quehacer de su autor. La Política se redacta entre 1623 y 1625, es una colección de reglas o normas de gobierno en función de la filosofía política de Aristóteles, los hechos históricos y la experiencia personal del autor. Su fin es pragmático: dar reglas de gobierno para conservar y transformar los Estados. Su pragmatismo se expresa también en la consideración no dogmática de las formas de gobierno. Ninguna forma de gobierno tiene valor absoluto. Cada régimen político viene condicionado por la naturaleza, las costumbres y la coyuntura histórica de cada pueblo. Esta tesis, que daría tanta fama al Espíritu de las leyes del Barón de Montesquieu, hace de Mesa un relativista político, consciente de la modificabilidad de las construcciones sociales.

El resto de las preocupaciones que Pereña advierte en la obra de Mesa, su crítica de la tiranía, que provoca la ruptura política, su descripción del dictador, que enmascara su poder bajo la propaganda del servicio al pueblo y su apelación a la estabilidad del Estado conciliada con su evolución histórica, constituyen otros tantos temas de trascendencia política. Hay que profundizar en los conceptos que Mesa utiliza para convencerse del apoyo que encuentra en el arquetipo suareciano. El proyecto optimista implícito en Vitoria y Suárez fracasa a nivel internacional y nacional, respectivamente, mientras en Mesa adquiere una programación más concreta.

El estudio preliminar de Carlos Baciero analiza el papel que el aristotelismo político juega en la obra de Mesa. Como reconoce éste, la obra de Mesa se basa en la de igual título debida a Aristóteles. Pero en el ensayo de Mesa se entrecruzan los materiales primerizos, fruto de su comentario de 1591, y los distintos materiales reelaborados desde 1622. Esto provoca contradicciones o inexactitudes del texto definitivo, cuando conviven dos fragmentos de distinta época, como es notorio en sus ideas sobre la esclavitud natural. Por otra parte, Mesa no es un filósofo, y su falta de rigor se hace evidente a través de algunos conceptos. Baciero insiste repetidas veces en la novedad que representa el texto de Mesa respecto del original aristotélico. Con relación a éste hay en Mesa despliegues, avances, remodelación y transformaciones numerosas.

El texto introductorio de Antonio García se ocupa de estudiar la ciudadanía en el contexto europeo de la época. El autor analiza las difi-

cultades que entrañaba la idea de civitas en Aristóteles y sus comentaristas. En su análisis del ciudadano, Mesa pasa de una concepción vulgar del ciudadano como habitante de la ciudad, a una concepción jurídico-política, como sujeto de derechos políticos. No obstante, exagera el sistema democrático de las ciudades antiguas al afirmar la elección de cónsules en Grecia, Roma y otras ciudades de Italia.

El texto de Vidal Abril se basa en un párrafo de Mesa del que saca su afirmación de que deben gobernar los «hombres medios», para estudiarlo como un adelantado defensor del gobierno de las clases medias. En el artículo de Vidal Abril hay una diferenciación entre los autores del siglo XVII y los teólogos-juristas del siglo XVI. Los primeros se diferencian de los segundos en pensamiento, sentido y carácter formal de sus escritos. Mientras a los autores del siglo XVI les preocupaba cómo debe ser la sociedad y el Estado, en el siglo XVII preocupa cómo conseguir que funcionen mejor. Este cambio de perspectiva es fundamental y constituye un acierto del articulista señalarlo. Pero el autor no parece dar importancia a otro sentido del término «hombre medio», presente en Aristóteles y que parece no estar del todo ausente en Mesa. Nos referimos al sentido individual del justo medio, presente en la Ética y en la Política aristotélica y que permiten al filósofo griego defender la existencia de la felicidad en el hombre alejado de las pasiones y vicios.

El texto de Mesa, tan interesante como digno de estudio, se ve completado en esta edición crítica por dos apéndices. En el primero se reproduce el prólogo de Diego Pérez de Mesa al *Libro de los maravillosos efectos de la limosna*, de Julio Folco; en el segundo se incluye el prólogo a la obra *Grandezas y cosas notables de España* (Alcalá 1590, 1595 y 1605).

José de Acosta (vols. XXIII y XXIV)

El volumen XXIII del CHP incluye los tres primeros libros del tratado *De procuranda indorum salute* del jesuita José de Acosta. El texto crítico reproduce dicho tratado tal y como fue redactado originalmente por Acosta. Este dato no deja de constituir una novedad pues sabido es que el texto de 1576 no fue publicado sino en 1588, tras un largo proceso de revisión por parte de la censura civil y eclesiástica. El mismo Acosta tuvo oportunidad de reelaborar el libro expurgado por la censura, y tras esa revisión de su autor fue editado. Las ediciones de los años 50 de nuestro siglo reproducían este texto debidamente traducido. Así pues, el texto que comentamos no ha sido editado íntegro con anterioridad, pero las ediciones conocidas fueron asumidas por Acos-

ta en cuanto que reproducen el texto censurado pero reelaborado con posterioridad por él mismo.

El volumen incluye una introducción de Luciano Pereña, ésta pretende servir de acercamiento a Acosta y a su obra. El autor estudia su biografía, el proyecto de sus obras, las obras finalmente editadas y la problemática de su edición. Por último, sitúa ésta dentro de un supuesto proyecto de Acosta que permitiría hablar de un intento de teología de la historia de las Indias, culminación de su labor científica y filosófica, en ninguna de las cuales intenta penetrar Pereña.

Su apelación a una teología de la liberación del indio, numerosas veces nombrada en su introducción, no resulta del todo afortunada. Parece ser un recurso de actualidad que no acabaría de ser el proyecto de Acosta. Por otra parte, aceptar este finalismo no supondría sino una reducción del valor y significado de la obra del jesuita. Si Pereña utiliza esta forma de expresión para aludir al providencialismo de la *Historia Natural y Moral de las Indias* debería explicarlo mejor, pues éste dista mucho de ser el elemento más característico de dicha obra.

Por otra parte, la introducción no incluye referencias bibliográficas en número suficiente como para permitir una ampliación de puntos de vista, siendo una carencia reprochable la falta de citas de autores que, en los últimos años, han enriquecido la bibliografía sobre Acosta con visiones originales y bien fundamentales.

La edición del texto es excelente, aunque hay que lamentar algunos errores de impresión que deben ser reseñados porque rebasan lo habitual en este tipo de ediciones (pp. 287, 373, 423, 510 nota, 511, 576 nota, 591, etc.). El interés del texto no necesita de mayor comentario. Acosta se muestra como un profundo conocedor de los problemas de los indios, de sus posibles soluciones, y de la necesidad de huir de actitudes radicales. A largo plazo estas últimas no podrían conducir sino a una mayor miseria del indio y a una actividad más violenta por parte de sus explotadores. Esta realidad es la que no supieron ver los partidarios del abandono, incapaces de distanciar lo que era posible de acuerdo con las circunstancias, de la utopía formada por sus deseos y ambiciones.

Acosta se nos muestra en estos primeros libros, además de pragmático, conocedor del enorme trecho, cada vez más amplio, entre lo que ocurría *de facto* y lo que debería acontecer *de iure*. Este es el sentido que tienen la mayor parte de los capítulos de su obra: en los mismos Acosta distingue la función ideal que leyes y principios de actuación cumplen en el entramado indiano, y la función real que instituciones y cargos desempeñan. En esta línea se inscribe su aceptación de la mayor parte de las instituciones fundadas por la Corona a condición de que éstas respeten al pie de la letra el espíritu de las leyes por las que son creadas.

Los textos sobre la guerra justa, licitud de la conquista y materias similares, se corresponden con los que conocemos de los autores que escribían desde España, lo que demuestra que su formación en este sentido es previa a su experiencia de la realidad americana; siendo Acosta favorable al uso de la fuerza ante determinados grupos de indígenas, como último extremo, y a condición de causarles el menor daño posible, habría que ver su originalidad en la distinción de estados realizada entre los indios. Cabría decir que esta elaboración de varios grados de civilización le permite hablar de la justicia de la guerra en determinados casos sin abandonar el rechazo del método violento presente en los autores de Salamanca, lo que constituye un avance respecto a los análisis monolíticos de muchos de sus contemporáneos.

La aceptación de los trabajos de los indios mediante el pago de un «justo precio», y el hecho de considerar como derecho legítimo el de comercio, nos permiten hablar del conocimiento que Acosta poseía de la importancia de la economía, un tema que posiblemente no ha sido tratado con la atención que merece.

La edición crítica de esta primera parte del tratado de Acosta se completa con nutrido número de apéndices. Todos ellos se relacionan en mayor o menor grado con la obra de Acosta. Constituyen una gran ayuda para cualquier estudioso de la obra del jesuita. Algunos de los documentos que incluyen suponen un trabajo laborioso de búsqueda en colecciones de documentos y en archivos. Los incluidos en el apéndice V tiene un interés peculiar: representan la manifestación de distintos grupos sociales, desde los oficiales a los eclesiásticos, desde los burocratizados hasta los más independientes, desde las opiniones del Cabildo de Cuzco hasta las del Provincial dominico Fray Alonso de la Cerda. En suma, se trata de textos que permiten apreciar los problemas que preocupaban en ese momento, y confirman lo vivo de los asuntos tratados por intelectuales más refinados, como Acosta.

Conviene dar cuenta del error que se ha cometido en el texto atribuido a Juan López de Velasco (p. 670). La Relación breve de muchas cosas de Indias (1571) atribuidas a éste como parte del Epítome y breve suma del tratado de los tres elementos, no es sino el capítulo 21 del Tratado de los tres elementos, del licenciado Tomás López Medel, escrito con anterioridad al año 1571, en que Juan López de Velasco debió copiarlo. Aunque el error es justificable porque procede de colecciones más o menos célebres, no existe duda de la correcta autoría del citado documento, desvelada ya por Jiménez de la Espada en 1881.

Por último, el volumen se completa con un artículo de Demetrio Ramos. Este enumera una serie de pueblos indios que hacen frente al dominico español en diferentes zonas de México y Perú a finales del siglo XVI. Los numerosos casos de rebeldía, algunos casos de heterodoxia

cristiana y la complicada situación provocada por la crítica de las Ordenes a cualquier guerra de conquista que llevase aparejada esclavitud para los vencidos, crean —a juicio del autor— una situación dramática, precisamente en el momento en que las nuevas directrices regias, el poder otorgado a los virreyes y la capacidad de éstos permitían augurar un futuro más tranquilizador. Esta situación se complicaba todavía más con las nuevas circunstancias que se daban en Europa; pérdida del poder naval con el desastre de la Invencible, problemas en Flandes, con el consiguiente aumento de gastos en Europa y, por si fuera poco, la llegada de Drake al Pacífico.

El volumen XXIV del CHP completa la edición del tratado *De procuranda indorum salute* de Acosta, reproduciendo en edición crítica los libros 4, 5 y 6 del mismo. Carece de introducción explicativa porque ésta se encuentra en el volumen anteriormente comentado.

Los tres libros han tratado del jesuita que se publican ahora «han sido reelaborados bajo la coordinación del Dr. D. Carlos Baciero», sin embargo «no se pudo efectuar la revisión editorial que permitiera la unificación de criterios en la preparación del texto crítico. Por consiguiente, la preparación de cada uno de estos textos es responsabilidad del autor que figura al pie de cada libro» (¿?): el libro 4 se debe a Luciano Pereña, el libro 5 ha sido preparado por Vidal Abril, y el libro 6 por Carlos Baciero. Han colaborado en todos los aspectos de la edición el Dr. Antonio García y García y Francisco Maseda.

La obra que comentamos, los tres libros de este volumen, se dedica a la misión pastoral propia de los jesuitas en América, incluyéndose en el libro V unas páginas dedicadas a la defensa de los métodos misionales propios de la Compañía de Jesús, y a las características de su predicación. Acosta se muestra en todo momento como un experto conocedor de la temática indiana, preocupado por la evangelización de los indios desde un punto de vista acorde con los postulados de la Iglesia primitiva: fe, interés, ayuda del misionero, conciencia de lo adquirido a través del bautismo, la eucarística, el matrimonio, etc. Asimismo, nuestro autor defiende con ardor la actitud evangelizadora de su Orden rechazando las parroquias de indios como método de contacto con los indígenas debido a los inconvenientes que se siguen de las mismas, aunque acepta la posibilidad de tomar parte activa en éstos una vez superados tales problemas. Para Acosta la deshonestidad y codicia que genera el sistema de parroquias de indios no hace de las mismas la mejor manera de transmitir el evangelio.

Acosta apela a los resultados conseguidos por su Orden, y a las numerosas dificultades encontradas. Su mirada al indio es protectora, paternalista, oscilando por momentos en proporcionarnos una imagen del buen salvaje o del difícil y primitivo indio. En esta doble imagen pode-

mos advertir su apoyo en la experiencia, alejado de prejuicios y utopismos poco favorecedores de su circunstancia.

Varios autores (vol. XXV)

Este volumen XXV del CHP recoge los trabajos de carácter doctrinal que fueron presentados al I Simposio sobre la ética en la conquista de América, celebrado en Salamanca del 2 al 5 de noviembre de 1983; pretende ser un homenaje a Francisco de Vitoria en el V Centenario de su nacimiento (Burgos, 1483), aunque existen datos que hacen pensar que éste se produjo en 1492.

Los colaboradores se ocupan de temas en relación con aspectos teóricos y prácticos de la actitud tomada por Vitoria y la Escuela de Salamanca ante la conquista. En el estudio que abre el volumen, Demetrio Ramos se ocupa de analizar «el hecho de la conquista de América». El autor plantea que la conquista no fue un objetivo de la Corona en América. El primer objetivo fue la factoría, y el segundo, la población, el poblamiento, acorde con la tradición castellana más antigua. Cuando hubo enfrentamientos y luchas las normas reales fueron claras: no provocar ni ser los primeros en acudir a las armas. El mismo requerimiento fue ideado para evitar las injusticias de una guerra sin ordenamiento. La conquista se impuso de la mano de algunos personajes que actuaron por su cuenta, al margen de la Corona: Núñez de Balboa, Cortés, etc. Esta trató de encauzar las mismas ante lo irreversible del hecho, intentando remediar sus excesos y regular su práctica.

Antonio García y García dedica su artículo a investigar el sentido de las primeras denuncias. El autor plantea las actitudes que se dan entre diversos autores respecto de la conquista y la guerra en el período de 1511 a 1534. Tras pasar revista a varios de ellos, comenzando por el sermón de Montesinos que nos ha transmitido Las Casas, Antonio García mantiene que no existe un planteamiento relativo a la licitud de la conquista, sino relativo al trato dado a los indios. Los datos que proporciona Las Casas sobre las distintas opiniones al respecto no se ajustan a la realidad, trasplantándose a muchos de los testimonios ideas que son muy posteriores, propias del momento en que Las Casas escribe. Antonio García mantiene, además, que ni los autores estudiados (Montesinos, Matías de Paz, Palacios Rubios, Bernardo Mesa, etc., hasta el Las Casas de 1531-34), ni buena parte de la historiografía americanista, parecen tener una visión de conjunto profesional y adecuada sobre la teoría política medieval.

Isacio Pérez realiza un análisis extrauniversitario de la conquista de América en los años 1534-1549, o como figura en el índice del volu-

men (no coincidente con el encabezamiento de su artículo), un estudio de las acusaciones y reivindicaciones en las Indias y en la metrópoli. El autor estudia el juicio que sobre la conquista realizan personas ajenas al ámbito universitario y al ámbito oficial, esto es, frailes, curas y pueblo llano (autoridades de rango menor y conquistadores), durante el período citado. El autor concluye que su opinión es esencial para valorar exactamente a Francisco de Vitoria y su escuela, pero no se ocupa de mostrar la posible vinculación con el pensamiento de éste, o la influencia en las opiniones de Vitoria de los planteamientos realizados desde la realidad americana.

Manuel Lucena analiza la crisis de la conciencia nacional expresada a través de las dudas de Carlos V. Profundiza en los testimonios que fundamentan la creencia en un proyecto de abandono de las Indias por parte del Emperador Carlos V. Su conclusión es que esta duda no existió de acuerdo con los datos que poseemos. Existen además datos que permiten ver una actitud interesada entre los que extendieron dicha noticia, lo que hicieron en cualquier caso, lejos del momento en que supuestamente se produjo la duda. El mismo Las Casas, que pasa por ser el creador de la duda de conciencia en el Emperador, no tenía proyecto de abandono de las Indias 1541-2, fecha en que se suele situar el problema. La duda de Carlos V sería la de cómo resolver los problemas de Indias, y a ello contestan las Leyes Nuevas.

Jaime González se ocupa de estudiar la Junta de Valladolid convocada por Carlos V. El autor plantea los problemas que se entrecruzan en el establecimiento de una política global para Indias: mantenimiento de la preeminencia regia, cumplimiento de una política cristiana, rechazo de la guerra injusta, necesidades económicas de la Corona, etc. Todo ello incide en las decisiones impidiendo el mantenimiento de una línea de decisión estable. Jaime González estima que el rechazo de las conquistas, en general, no permite hablar de una ética sobre la que no tenemos suficientes elementos de juicio.

Vidal Abril estudia en su artículo la bipolarización Sepúlveda-Las Casas y sus consecuencias, especialmente desde el punto de vista lascasiano. El autor considera que en la polémica entre el humanista y el dominico se enfrentan dos éticas contrapuestas: la ética de la fuerza frente a la ética de la captación pacífica. Aunque no lo cita, se podría ver en este dualismo una similitud con la distinción weberiana entre ética de la convicción y ética de la responsabilidad, donde la diferencia se establece no tanto en los fines como en los medios, considerados legítimos —sean cuales sean— por los primeros. Vidal Abril va, no obstante, más allá; llega a defender la existencia de una revolución en las réplicas lascasianas, en una versión de éstas, que pondría en duda el derecho de la Corona a la soberanía sobre las Indias si sus habitantes

no la aceptaban. El autor no acaba de decidirse por aceptar esta idea como una manera de presionar a la Corona por parte del maniobrero Las Casas o, a otro nivel, como la cumbre de su pensamiento teológico-político en defensa de los indios.

Luciano Pereña estudia la Escuela de Salamanca y su relación con la «duda indiana». El autor mantiene la tesis de una Escuela de Salamanca cuyo comienzo y primera generación estaría formado por Vitoria y sus contemporáneos más conocidos (Soto, Cano, Covarrubias, etc.). A continuación vendrían la segunda y tercera generaciones que matizan, siguen, discuten y aceptan las ideas iniciales modificándolas a veces en puntos esenciales. Este sería el patrimonio de la Universidad de Salamanca: su influencia en los asuntos de gobierno a través de los alumnos formados en ella por sus profesores, o en otras universidades por maestros educados doctrinalmente en las obras de los doctores salmantinos. Esta influencia se extiende a la conciencia del rey, a sus consejeros y representantes políticos. En definitiva, Francisco de Vitoria y la Universidad de Salamanca conforman un modelo de conducta basado en las teorías del primero, con extraordinaria influencia en el proceso colonizador de las Indias.

Ramón Hernández estudia en su artículo el pensamiento de Francisco de Vitoria en su relación con el Nuevo Mundo. El autor defiende la importancia de las teorías vitorianas de acuerdo con las noticias contradictorias que poseía de América, y por comparación con los que trataron el mismo tema en su época. Frente a las interpretaciones que califican a Vitoria de escéptico y oportunista (G. Krauss), Hernández mantiene que es el fundamento argumentativo utilizado por Vitoria el que merece la pena considerar, en la medida en que éste es novedoso y será el elemento que el dominico ofrezca a sus discípulos para precisar y completar sus teorías.

Jaime Brufau hace una revisión de la primera generación de la Escuela de Salamanca. Plantea la similitud de forma y fondo que se advierte en los temas tratados; aunque existen cambios de un autor a otro y valoraciones diferentes en aspectos particulares (como el de la relación entre derecho natural y derecho de gentes), puede afirmarse que se mantiene en pie una tendencia común inspirada por Vitoria. Esta se basa en un humanismo que desea inculcar la esencia del cristianismo.

Carlos Baciero titula su artículo *Conclusiones definitivas de la segunda generación*. El autor opina que esta generación se articula críticamente en torno a los dos principios que a juicio de Ginés de Sepúlveda justifican la guerra: esclavitud natural y la práctica de la idolatría y los pecados contra la naturaleza. Los maestros de Salamanca rechazan estos principios, planteándose la ilegitimidad de toda guerra que

no sea en defensa propia, en ayuda de los débiles y para defender aquellos derechos considerados inviolables (predicación, libre paso, recuperación de lo injustamente arrebatado, etc.). En cualquier caso, toda guerra debe contar con la autorización del rey para ser lícita. Estos son los polos, negativo y positivo, en torno a los cuales se articula el pensamiento sobre la guerra justa de la segunda generación de la Escuela de Salamanca.

José Barrientos estudia los cauces de influencia de la Escuela de Salamanca en Europa, concluyendo que ni en Portugal, ni en Roma, ni en otros lugares similares, existió un pensamiento original de importancia. Vitoria sobre todo, y Soto, son los más seguidos, extendiéndose sus ideas a través de la difusión que en estos lugares se realiza. Los maestros europeos están a favor de la evangelización pacífica y, aunque consideran lícita la guerra, no la aceptan como un derecho absoluto. Sus puntos de aceptación de las prácticas armadas, una vez agotadas todas las vías pacíficas, coinciden con las enunciadas por la segunda generación salmantina, a la que también siguen.

Agueda Rodríguez ofrece en su artículo un excelente cuadro informativo con datos de los alumnos de la Universidad de Salamanca que pasaron a las Indias, enriqueciendo con su formación la vida indiana. A través de la consulta de historias, documentos de conventos, de la propia Universidad y de cuantas colecciones documentales ha podido, Agueda Rodríguez ofrece un repertorio informativo de gran utilidad para valorar la importante proyección de la Universidad de Salamanca en América.

Prometeo Cerezo estudia la influencia de la Escuela de Salamanca en el pensamiento universitario americano. El autor parte de la nueva orientación que los pensadores indianos imponen al tradicional pensamiento de Salamanca allí importado por la influencia y conocimiento directo del medio físico. Humanismo y Reforma inciden en estos autores cuyos representantes más cualificados serían Alonso de Veracruz, discípulo de Francisco de Vitoria, y el jesuita José de Acosta. La tendencia teocrática del primero sería un punto de diferenciación de su maestro, mientras que habría que destacar en su favor la experiencia del medio sobre el que teorizaba, lo que le permite proponer soluciones prácticas.

Pero Borges estudia en su artículo las posturas de los misioneros ante la duda indiana. Mantiene que no hubo una postura definida y única por parte de los eclesiásticos. La conquista y la legitimidad de las guerras fueron tema de controversia continua, aunque la división de pareceres se dio más entre franciscanos y clero secular, que entre los dominicos, más rígidos, y el resto de las Ordenes. Las presiones y la marginación de los que tenían opiniones no coincidentes con las ofi-

ciales, de su Orden o de la Administración, fueron moneda corriente. Guerra y controversia prosiguieron durante toda la centuria.

Guillermo Lohmann hace un análisis de las propuestas de solución de juristas y políticos. Para el autor las dudas que introdujo la polémica de la conquista constituyen una cuestión de honor para el espíritu ético español, y su tratamiento debe ponerse en relación con el llamado problema de España. Por lo demás, el autor trata la manipulación que se intentó llevar a cabo por el Virrey Toledo para transformar a los incas en tiranos, justificando de esta forma el derecho de la Corona española. Esta creación virreinal se produce en Perú y no en ningún otro sitio de las Indias porque en esta zona se daban, mezcladas, dos condiciones peculiares: un sistema de encomiendas y conquistadores más problemático que en ningún otro lugar, y herederos vinculados al poder precolombino.

El volumen se cierra con varios apéndices y una conclusión final de Demetrio Ramos. Los apéndices incorporados por Luciano Pereña a esta edición constituyen una guía de gran valor sobre los escritos de los componentes de la Escuela de Salamanca en un sentido amplio, es decir, no sólo los que allí enseñaron o aprendieron, sino también los que se vincularon a ésta por la raíz de su pensamiento. La aportación de estas fuentes académicas indianas (1534-1588) constituye una excelente ayuda para todos aquellos que desde la filosofía, las ideas políticas o el americanismo, se interesan por esa parte del pensamiento del siglo XVI.

El artículo final de Demetrio Ramos se ocupa de las dos fórmulas derivadas de la solución de la Corona al problema de la conquista de la crisis de 1568: en lo militar se utiliza el sistema de presidios de frontera, elemento sustitutorio de las expediciones de conquista y que tiene gran éxito en México; en lo religioso se articula la reducción misional, nuevo elemento de evangelización. Este es el sentido que para Demetrio Ramos cabe ver en las mismas instrucciones dadas a Toledo: la preparación del nuevo sistema que será dado en la ordenación general de 1573.

En otra ocasión he comentado la importancia de esta obra (*Revista de Indias*, 175, enero-junio de 1985, pp. 292-293), por lo que me remito a lo dicho entonces sobre el papel a jugar por la misma en la recuperación de un tema de discusión continua.

Catecismos (vols. XXVI.1 y XXVI.2)

Dos tomos comparten el número XXVI del CHP. El primero de ellos sirve de introducción al segundo, aunque fue publicado con posteriori-

ridad. El volumen introducido es una reproducción facsímil del catecismo aprobado por el III Concilio Provincial de Lima, celebrado en 1583. Es trilingüe: español, quechua y aymará, y el ejemplar reproducido es el de la primera edición publicada en Lima en 1584 y 1585, autenticado por José de Acosta, que tanto tuvo que ver en el Concilio Limense y en la preparación de estos textos. Se trata de una joya para coleccionistas, que rompe una tradición de meritorios ediciones críticas dentro de la colección en que se publica.

La introducción a este catecismo constituye un volumen aparte donde se incluyen colaboraciones de diversos autores precedidas por una nota introductoria de Luciano Pereña. Los temas tratados son los catecismos, Acosta y la educación y evangelización del indio.

Demetrio Ramos plantea en su artículo el supuesto etnocidio de La Española, concluyendo que éste no existió sino que fue el resultado de la unión de una serie de causas: encuentro de dos grupos aislados, necesidades, nuevas enfermedades, ambiente climático desfavorable, violencia aislada que provoca agresiones generales, vacío de poder, debilidad de los indios, falta de costumbre en un trabajo recio, teorías religiosas apocalípticas en los indígenas, incomprensión general de su debilidad, etc. Los misioneros achacarían a las encomiendas el descenso de población porque veían en este régimen una competencia a sus labores evangelizadoras por parte de un poder laico y temporal.

El excelente artículo de José Manuel Pérez Prendes aclara qué fue la encomienda indiana a través de sus antecedentes y rasgos más característicos. El autor nos muestra los efectos de ésta, que llevaban a un colonialismo peculiar —ibérico, según Leopoldo Zea—, de no haber sido por procesos con repercusiones demográficas como las epidemias. Para Pérez-Prendes la labor teórica de los universitarios españoles se amparaba en su medio urbano. De ahí la dificultad para convertirse en objetivo de los propios indios, logrando movilizarlos en una estrategia ideológico-político. No obstante, el autor reconoce una cierta influencia de estos debates teóricos a un nivel de principios.

Vidal Abril plantea diversos momentos en la lucha de Las Casas por la defensa del indio como partes de una estrategia global en la que se articulan dos brazos de una misma tenaza: acoso implacable contra una situación de hecho, y búsqueda de apoyo institucional que le otorgara instrumentos útiles en el plano del derecho. Desde este punto de vista la obra lascasiana debe ser interpretada en función de los intereses del momento pero con la vista puesta en un objetivo final: la evangelización pacífica y la libre conversión de los indios.

Carlos Baciero realiza una exégesis del De Procuranda de Acosta analizando los presupuestos generales que deben inspirar todo intento de predicar el evangelio entre los indios: desde el nivel de entendi-

miento con el que se cuenta hasta la lengua a utilizar, los métodos que mejor les pueden ayudar a conseguir su adoctrinamiento y las formas de actuación a seguir por los misioneros. Así, los presupuestos generales son la base a conocer para lograr una mejor educación, pero ésta no podrá dar sus frutos si no se cuenta con unos educadores serios, preparados y dispuestos a predicar no sólo de palabra, sino también con el ejemplo.

Antonio García intenta mostrar el contexto histórico en el que tiene lugar el III Concilio de Lima, que supone un gran esfuerzo en la tutela de los indios ante los abusos de los españoles. El Concilio tiene sus antecedentes en las normas de otros concilios de la antigüedad cristiana castellana, europea y de Indias (I y II Concilios que lo preceden). Acosta es su máximo inspirador en lo que se publica del Concilio, siendo también el que gestionó la aprobación del mismo. El éxito de su tarea es refrendado por la vigencia de los textos aprobados, que llega hasta 1900. El paralelismo entre el III Concilio y el tratado *De procuranda* de Acosta es evidente.

Pedro Borges plantea la labor civilizadora del indio americano como un principio repetido durante siglos que tenía por meta última su evangelización. A este fin, se pensaba hacerlos primero hombres y después cristianos. Toda una serie de enseñanzas son transmitidas al indio, según zonas y características peculiares de cada grupo. A través de las reducciones, primera etapa de este camino, se modela al indio en lo personal, familiar, social, económico-administrativo y en su propia cultura.

Indices

La última aportación del CHP, por el momento, es un útil volumen de índices que abarca los números I al XXV de la colección. Incluye seis índices: de índices, estudios, documental, fuentes, conceptos y autores. Constituye una guía de gran ayuda para aquellos que deseen consultar su tema de interés. Se cubre de esta forma una labor que lo amplio de la colección parecía demandar. La consulta de este volumen ahorrará tiempo y esfuerzos a todos los estudiosos, permitiendo una rápida localización de la cita o autor en cuestión. La errata de la solapa posterior, al repetir el volumen XXV de la colección, y su precio (1.700 ptas.) son, posiblemente, lo menos atractivo del libro.

5. TÍTULOS EDITADOS

I. Fray Luis de León. *De legibus o Tratado de las leyes* (1571). Madrid, 1963. Introducción y edición crítica bilingüe por Luciano Pereña.

II. Francisco Suárez. *Defensio fidei III. Principatus politicus o la soberanía popular* (1613). Madrid, 1965. Introducción y edición crítica bilingüe por E. Elorduy y L. Pereña.

IV. Martín de Azpilcueta. *Comentario resolutorio de cambios* (1556). Madrid, 1965. Introducción y texto crítico por Alberto Ullastres, J. M. Pérez Prendes y Luciano Pereña.

V. Francisco de Vitoria. *Relectio de indis o libertad de los indios* (1539). Madrid, 1967. Edición crítica bilingüe por L. Pereña y J. M. Pérez Prendes. Estudios introductorios por V. Beltrán de Heredia, R. Agustino Iannarone, T. Urdániz, A. Truyol y L. Pereña.

VI. Francisco de Vitoria. *Relectio de iure belli o Paz dinámica* (1539). Escuela Española de la Paz. Primera generación 1526-1560. Madrid, 1981. Por L. Pereña, V. Abril, C. Baciero, A. García y F. Maseda.

VII. Juan Roa Dávila. *De regnorum iustitia o El control democrático* (1591). Madrid, 1970. Edición crítica bilingüe por Luciano Pereña y la colaboración de J. M. Pérez Prendes y Vidal Abril.

VIII. Bartolomé de Las Casas. *De regia potestate o Derecho de autodeterminación* (1571). Madrid, 1984 (2 edón.). Reimpresión corregida y aumentada de la edición de 1969. Edición crítica bilingüe por Luciano Pereña, J. M. Pérez Prendes, Vidal Abril y Joaquín Azcárraga.

IX. Juan de la Peña. *De bello contra insulanos. Intervención de España en América*. Escuela Española de la Paz. Segunda generación 1560-1585. Testigos y fuentes. Madrid, 1982. Por L. Pereña, V. Abril, C. Baciero, A. García, J. Barrientos y F. Maseda.

X. Juan de la Peña. *De bello contra insulanos. Intervención de España en América*. Escuela Española de la Paz. Segunda generación 1560-1585. Posición de la Corona. Madrid, 1982. Por L. Pereña, V. Abril, C. Baciero, A. García, P. Borges, J. Barrientos y F. Maseda.

XI. Francisco Suárez. *De legibus I. De natura legis* (1612). Madrid, 1971. Edición crítica bilingüe por Luciano Pereña y la colaboración de E. Elorduy, V. Abril, C. Villanueva y P. Suñer.

XII. Francisco Suárez. *De legibus (I 9-20). De legis obligatione* (1612). Madrid, 1972. Edición crítica bilingüe preparada por L. Pereña, P. Suñer, V. Abril, C. Villanueva y E. Elorduy.

XIII. Francisco Suárez. *De legibus (II 1-12). De lege naturali* (1612). Madrid, 1974. Estudio preliminar y edición crítica bilingüe por L. Pereña y V. Abril, y la colaboración de P. Suñer, C. Baciero, A. García, C. Villanueva y E. Elorduy.

XIV. Francisco Suárez. *De legibus (III 13-20). De iure gentium* (1612). Madrid, 1973. Edición crítica bilingüe por L. Pereña, V. Abril y P. Suñer, y la colaboración de E. Elorduy, C. Villanueva, A. García y C. Baciero.

XV. Francisco Suárez. *De legibus (III 1-16). De civili potestate* (1612).

Madrid, 1975. Estudio preliminar y edición crítica bilingüe por L. Pereña y V. Abril, y la colaboración de C. Baciero, A. García, P. Suñer, C. Villanueva y E. Elorduy.

XVI-XVII. Francisco Suárez. *De legibus (III 17-35). De politica obligatione* (1612). Madrid, 1977. Estudio preliminar y edición crítica bilingüe por L. Pereña, V. Abril y C. Baciero, y la colaboración de A. García y C. Villanueva.

XVIII. Francisco Suárez. *De iuramento fidelitatis* (1613). Conciencia y política. Madrid, 1979. Por L. Pereña, V. Abril, C. Baciero, A. García, F. Belda y F. Maseda.

XIX. Francisco Suárez. *De iuramento fidelitatis* (1613). Documentación fundamental. Madrid, 1978. Edición crítica bilingüe por L. Pereña, V. Abril y C. Baciero, y la colaboración de A. García y C. Villanueva.

XX. Diego Pérez de Mesa. *Política o Razón de Estado* (1632). Madrid, 1980. Edición crítica por L. Pereña y C. Baciero, y la colaboración de V. Abril, A. García y F. Maseda.

XXI. Francisco Suárez. *De legibus (IV 1-10). De lege positiva canonica* (1612). Madrid, 1981. Edición crítica bilingüe por A. García y García, L. Pereña, V. Abril, C. Baciero, F. Rodríguez, F. Cantelar, L. Baciero, J. Manzanares y F. Maseda.

XXII. Francisco Suárez. *De legibus (IV 11-20). De lege positiva canonica 2* (1612). Madrid, 1981. Edición crítica bilingüe por A. García y García, L. Pereña, V. Abril, C. Baciero, F. Rodríguez, F. cantelar, L. Baciero, J. Manzanares y F. Maseda.

XXIII. José de Acosta. *De procuranda indorum salute* (1588). Madrid, 1984. Pacificación y colonización, por L. Pereña, V. Abril, C. Baciero, A. García, D. Ramos, J. Barrientos y F. Maseda.

XXIV. José de Acosta. *De procuranda indorum salute* (1588). Educación y evangelización. Madrid, 1987.

XXV. *La ética de la conquista de América*. Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca, por D. Ramos, A. García, I. Pérez, M. Lucena, J. González, V. Abril, L. Pereña, R. Hernández, J. Brufau, C. Baciero, J. Barrientos, A. Rodríguez, P. Cerezo, P. Borges y G. Lohmann. Madrid, 1984.

XXVI.1. *Doctrina cristiana y catecismo para instrucción de los indios*. Introducción: del genocidio a la promoción del indio. Madrid, 1986.

XXVI.2. *Doctrina christiana y catecismo para instrucción de indios*. Facsímil del texto trilingüe. Madrid, 1985.

Corpus Hispanorum de Pace, Volumen de índices I-XXV. Madrid, 1987.